



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros —: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Martes 10 de junio	Número 108

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- Resolución de expedientes sancionadores. Págs. 2 y siguientes.
- Iniciación de expedientes sancionadores. Pág. 4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 4. 99/2003-Y. Pág. 5.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 1292/2002. Pág. 5.
De Burgos núm. 2. 1211/2002. Pág. 5.
De Burgos núm. 2. 1267/2002. Págs. 5 y 6.
De Vitoria-Gasteiz núm. 2. 62/2003. Pág. 6.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.
Sala de lo Social de Burgos. 594/2003. Pág. 6.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.
Convenio Colectivo de la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L.
Págs. 7 y siguientes.

ANUNCIOS URGENTES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial
de Burgos. Págs. 25 y siguientes.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial
de Alava. Págs. 27 y 28.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial
de Asturias. Pág. 28.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial
de Madrid. Pág. 29.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial
de La Rioja. Págs. 29 y 30.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial
de Segovia. Págs. 30 y 31.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial
de Valladolid. Pág. 31.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial
de Vizcaya. Págs. 31 y 32.

— AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e
Industria. Subasta por pujas a la llana con admisión previa de los
puestos para la instalación de casetas y atracciones mecánicas para
la Feria de las Fiestas Patronales de San Pedro y San Pablo 2003,
en el Recinto Ferial La Milanera. Págs. 32 y siguientes.
- Merindad de Sotocueva. Concurso de méritos para cubrir por per-
sonal interino el puesto de Secretaría-Intervención de clase 3.ª.
Págs. 34 y 35.
- Aranda de Duero. Obras, Urb., Serv. y Arquitectura. Pág.36.
- Isar. Pág.36.

— JUNTAS VECINALES.

- Villoruebo. Notificación a los propietarios de las fincas rústicas de
la adecuación del coto de caza BU-10.609. Págs. 35 y 36.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del

plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 2 de mayo de 2003. — La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200304231/4697. — 145,60

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
090045456531	M SANTOS	10820851	ALICANTE	03-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045254223	L ASSOCIACIO CATALANA D AJUD	660112877	ODENA	03-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045540293	F TORRADO	80048487	JEREZ DE CABALLEROS	07-02-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045426733	R DE FRANCISCO	14684363	GALLARTA ABANTO	08-02-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045252871	A ATUCHA	30597621	AMOREBIETA-ETXANO	06-12-2002	90,00		RD 13/92	167.
090402246025	J ECHEVARRIA	14899611	ARANTZAZU	11-08-2002	300,00		RD 13/92	050.
090402290385	F MUÑOZ	14670593	BARAKALDO	06-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045359628	I BUENO	29031306	BASAURI	06-02-2003	90,00		RD 13/92	167.
090402290427	T TORDABLE	71250617	BASAURI	07-02-2003	140,00		RD 13/92	052.
090045226896	A CALVO	72399782	BILBAO	16-11-2002	90,00		RD 13/92	118.1
090045553573	A HORMAECHEA	30637174	GERNIKA-LUMO	14-02-2003	60,00		RD 13/92	031.
090045551667	Y TAJER	B1006815	MUNGIA	20-02-2003	120,00		RD 13/92	094.1
090045226150	D CUADRA	45678872	ORTUELLA	27-08-2002	90,00		RD 13/92	090.1
090045426710	J VILLA	14250819	PORTUGALETE	07-02-2003	150,00		RD 13/92	085.3
090045459260	I LOPEZ	44977822	PORTUGALETE	04-12-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
090045540876	D GONZALEZ	11926934	SANTURTZI	08-02-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045432708	J BARGELA	45674583	SESTAO	05-12-2002	60,00		RD 13/92	010.2
090045432680	J BARGELA	45674583	SESTAO	05-12-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045432101	J BARGELA	45674583	SESTAO	16-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045460110	J BARGELA	45674583	SESTAO	05-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.1
090045460121	J BARGELA	45674583	SESTAO	05-12-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
090045540529	U POZAS	44977600	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	08-02-2003	90,00		RD 13/92	167.
090402282406	H PALACIO	14926051	ZALLA	25-01-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045429540	A MAIO	X2295385P	ARANDA DE DUERO	15-11-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045552829	M PASCUAL	13017933	ARANDA DE DUERO	13-02-2003	60,00		RD 13/92	014.1A
090045419613	R DUAL	44676451	ARANDA DE DUERO	15-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045469586	J GELLA	71105312	ARANDA DE DUERO	13-01-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045233189	B BEN ABDELGHFOUR	X2202757R	BRIVIESCA	05-01-2003	450,00		RDL 339/90	060.1
090044486175	DAL EDIFICACION CIVIL SL	B09369414	BURGOS	14-03-2002	2.600,00		L. 30/1995	003.A
090045325102	R ANTONOV	X2872839R	BURGOS	11-11-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045325072	R ANTONOV	X2872839R	BURGOS	11-11-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045564492	M OULD BABA	X2960424W	BURGOS	17-01-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045377102	J DUAL	09335356	BURGOS	21-02-2003	150,00		RD 13/92	003.1
090045219326	L OLALLA	12976569	BURGOS	24-02-2003	70,00		RD 13/92	100.2
090402294640	M REDONDO	13078343	BURGOS	25-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045454674	J RASINES	13101648	BURGOS	04-12-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045454662	J RASINES	13101648	BURGOS	04-12-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045443809	G GARCIA	13111195	BURGOS	04-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402288986	J MARCOS	13118484	BURGOS	11-02-2003	380,00		RD 13/92	050.
090045543324	J SANTAMARIA	13118749	BURGOS	14-02-2003	150,00		RD 13/92	084.1
090045430955	M HERMOSO	13122334	BURGOS	11-02-2003	150,00		RD 13/92	084.1
090045436477	M GARCIA	13154387	BURGOS	14-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045440821	M SAEZ	13291513	BURGOS	26-11-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045470394	J IGLESIAS	13299368	BURGOS	24-02-2003	60,00		RD 13/92	109.1
090402284464	J ZUBIRIA	15246907	BURGOS	20-01-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045442519	E GARCIA	71266128	BURGOS	16-11-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045225814	CONSTRUCCIONES Y FORESTACI	B09370958	ESPINOSA DE MONTEROS	16-12-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
090045540141	E PEÑA	13094398	ESPINOSA DE MONTEROS	11-02-2003	120,00		RD 13/92	094.1
090045427105	C SAINZ MAZA	13093897	BARCENAS DE ESPINO	10-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090402289206	O ALONSO	71260423	HACINAS	15-02-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045464540	M MENENDEZ	13158899	IBEAS DE JUARROS	26-01-2003	600,00		RD 13/92	020.1
090045551540	J ELENA	13112183	LERMA	07-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045413740	J AL JAYAT LEKHAL	X3068038E	MIRANDA DE EBRO	14-11-2002	300,00		RDL 339/90	060.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090045253437	J CAICOYA	09736998	MIRANDA DE EBRO	16-11-2002	150,00		RD 13/92	003.1
090045412709	J CAICOYA	09736998	MIRANDA DE EBRO	29-08-2002	60,10		L. 30/1995	003.
090045475215	E LOPEZ	11405709	MIRANDA DE EBRO	13-02-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090402290932	E LOPEZ	11405709	MIRANDA DE EBRO	13-02-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045413441	P GONZALEZ	11704428	MIRANDA DE EBRO	16-10-2002	150,00		RDL 339/90	061.4
090045544535	J GONZALEZ	13094031	MIRANDA DE EBRO	17-02-2003	90,00		RD 13/92	151.2
090045233165	F HERAS	13138731	MIRANDA DE EBRO	16-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045413507	M DOS SANTOS	16035270	MIRANDA DE EBRO	16-10-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045413519	M DOS SANTOS	16035270	MIRANDA DE EBRO	18-10-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045540116	R ALONSO	71339295	VALLE DE MENA	07-02-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045540566	J CERECEDA	71338298	CIRION DE MENA	15-02-2003	60,00		RD 13/92	005.1
099402266214	J AGUSTO	13145636	VILLARCAYO	07-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
090045472846	R FERNANDEZ	32645320	NARON	08-12-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045385706	J IGLESIAS	78793952	SANTISO	08-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045570080	B VILLAFRANCA	70735979	ALCAZAR DE SAN JUAN	12-02-2003	150,00		RD 13/92	072.1
090402284841	G SARABIA	40847737	LLEIDA	23-01-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090402250296	D BUIL	40881394	LLEIDA	05-09-2002	300,00	1	RD 13/92	050.
090045484643	M SUAREZ	09741961	LLOMBERA DE GORDON	18-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045445510	A CARTUJO	09759783	VILECHA	01-12-2002	100,00		RDL 339/90	060.1
090045254478	M CARRIZO	09790977	SANTA MARINA DEL REY	07-01-2003	150,00		RD 13/92	106.3
090045563153	F BORJA	09753045	LA VIRGEN DEL CAMI	18-12-2002	10,00		RD 2822/98	026.1
090045563104	F BORJA	09753045	LA VIRGEN DEL CAMI	18-12-2002	10,00		RD 2822/98	026.1
090402291341	M RODRIGUEZ	07858990	CALAHORRA	18-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045572774	P REJADO	15243240	LOGROÑO	19-02-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045428511	J MENDOZA	16605513	LOGROÑO	20-11-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045445442	R LASO	13102497	STO DOMINGO CALZADA	27-11-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045219296	J MOREIRA	X0616263R	CERVANTES	20-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045313770	L DORIN	X2545027P	ARGANDA	08-01-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045438700	O DODOUH	X1439745Z	COLLADO VILLALBA	02-12-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045438693	O DODOUH	X1439745Z	COLLADO VILLALBA	02-12-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045459933	C CRISOSTOMO	48995302	FUENLABRADA	24-01-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045380060	M CALVO	16278763	LEGANES	04-10-2002	90,00		RD 13/92	117.1
090402290257	M ORTEGA	50158552	LEGANES	04-02-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045373078	METALIMPEX IBERICA S A	A39039862	MADRID	05-11-2002	60,00		RD 13/92	014.1A
090045229307	GESTURLESA SL	B81272684	MADRID	20-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090402285810	D BIBI	X2485395S	MADRID	15-01-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045431868	J POSADA	X4202949K	MADRID	07-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045244989	D SAUCEDO	X4651233N	MADRID	18-11-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045478344	M LOPEZ	00693583	MADRID	30-01-2003	150,00		RD 13/92	094.2
090402261040	J CUBILLO	00823881	MADRID	23-10-2002	200,00		RD 13/92	048.
090045383230	J CONTRERAS	02872973	MADRID	09-11-2002	450,00		RDL 339/90	060.1
090402282170	A RAMIREZ	02876454	MADRID	22-01-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045238280	J GONZALEZ	05243750	MADRID	09-10-2002	100,00		RDL 339/90	060.1
090402288664	M FERNANDEZ	07221717	MADRID	06-02-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045439016	M BRITO	11786266	MADRID	05-11-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045439028	M BRITO	11786266	MADRID	05-11-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090402259410	L BALMORI	13775039	MADRID	27-10-2002	200,00		RD 13/92	050.
090402293881	V VAL	37363046	MADRID	25-11-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
090045546027	J ROS	50088041	MADRID	18-01-2003	150,00		RD 13/92	048.
090402283198	J BEREJA	50407508	MADRID	03-01-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045378430	I PEDRAZA	02204720	MOSTOLES	13-09-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045388872	M GONZALEZ	08945540	MOSTOLES	19-08-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045419169	N BOUSSALHAM	X2497346Y	TORREJON DE ARDOZ	14-10-2002	60,00		RD 13/92	173.2
090402287921	J GAMERO	51608947	TORREJON DE ARDOZ	27-01-2003	150,00		RD 13/92	050.
090045253516	E ZARAUZ	14496747	VILLANUEVA PARDILLO	10-11-2002	220,00		RD 13/92	084.1
090045460303	TRANSPORTES BARBARIN VILLA	B08436206	ARRONIZ	20-11-2002	150,00		RDL 339/90	061.1
090045434456	TRANSPORTES BARBARIN VILLA	B08436206	ARRONIZ	20-11-2002	60,00		RD 13/92	014.2
090402262067	M FERNANDEZ	44631087	LACUNZA	01-11-2002	200,00		RD 13/92	050.
090402265883	P ORTEGA	12981230	PAMPLONA	09-11-2002	140,00		RD 13/92	048.
090045435205	L LANA	29150142	PAMPLONA	28-01-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090045458552	F CAYON	72042077	MALIAÑO	28-11-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045458540	F CAYON	72042077	MALIAÑO	28-11-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045384787	O AMIGO	13866822	MATAMOROSA	08-01-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045384799	O AMIGO	13866822	MATAMOROSA	08-01-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045310159	O HERNANDEZ	72134906	REINOSA	16-02-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045376547	G BEDON	X2257733F	SANTANDER	27-01-2003	90,00		RD 13/92	167.
099402249113	L MERINO	13734441	SANTANDER	28-11-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
090402292795	J PINTADO	13744549	SANTANDER	03-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045429151	J DEL CORTE	13756287	SANTANDER	19-11-2002	450,60		RDL 339/90	060.1
090402284245	A SANCHEZ	20214972	SANTANDER	19-01-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045344200	B ESTRADA	X2684724A	TORREAVEGA	28-10-2002	300,00		RD 13/92	084.1
090402276108	E HERNANDEZ	12712958	TORREAVEGA	16-12-2002	200,00	1	RD 13/92	052.
090045470321	S RUBIO	16811791	DURUELO DE LA SIERRA	08-02-2003	60,00		RD 13/92	019.1
090045424906	TRANSORDIZIA SL	B20204426	IRUN	06-11-2002	150,00		RD 13/92	013.1
090045416934	HERMATRANS LOGISTIC IRUN S	B20594461	IRUN	09-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045439600	ARIANATRANS SL	B20715546	IRUN	10-01-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
090045454066	J RODRIGUEZ	71253520	SAN SEBASTIAN	19-11-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090402293295	S URQUIZU	72472955	SAN SEBASTIAN	09-02-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045407430	A PECHARROMAN	13075251	EL ROSARIO	25-07-2002	60,10		L. 30/1995	003.8
090402288330	A STOYANOV	X3302791Z	VALLADOLID	04-02-2003	150,00		RD 13/92	050.
090045479853	J MONGIL	71129901	VALLADOLID	06-02-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090045381210	PULITRANS VITORIA S L	B01206820	VITORIA GASTEIZ	09-11-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
090402262109	J LACALLE	16218039	VITORIA GASTEIZ	01-11-2002	200,00		RD 13/92	050.
090045356386	J RAMOS	16246790	VITORIA GASTEIZ	25-11-2002	300,51		RDL 339/90	072.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090045253310	J RODRIGUEZ	44672278	VITORIA GASTEIZ	03-11-2002	150,00		RD 13/92	003.1
090045474806	I GIMENEZ	72732811	VITORIA GASTEIZ	19-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045290422	S MINAI	X36218836	CALATAYUD	04-09-2002	900,00		RDL 339/90	060.1
090045436519	F GAGO	11735679	ZAMORA	01-11-2002	450,00		RD 13/92	039.5

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 2 de mayo de 2003. — La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200304230/4696. — 70,23

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090045569544	M KOUBA	X3148373H	ALICANTE	20-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402302387	K KINDLING	X1018242D	ALA DE FINESTRAT	19-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045445958	D P M I SA	A5910739	BARCELONA	14-03-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045476359	PROLAB TECNIC S L	B61060398	BARCELONA	14-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402291742	D GISPERT	46137061	BARCELONA	03-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402307737	J CALVO	30637438	BALMASEDA	19-03-2003	300,00		RD 13/92	050.
090045455046	L GARCIA	33133145	BARAKALDO	17-03-2003	60,00		RD 13/92	173.2
099045427125	M GARCIA	11913549	BASAURI	14-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
090045222908	J HUMARAN	14535776	GALDAMES	05-03-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045541832	U GONDRA	16083026	GETXO	21-03-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090402308298	V SANCHEZ	51399783	LEIOA	20-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045448236	A GIL	13285209	BRIVIESCA	19-03-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
099402294325	C ALONSO	71250153	BRIVIESCA	07-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
090045565988	D GUEYE	X1032867Y	BURGOS	17-03-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045444401	A BENHENNI	X2785175J	BURGOS	26-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090044542750	G GUITOUN	X3422362P	BURGOS	18-09-2001	1.010,00		L. 30/1995	003.A
090044703356	V DE BENITO	11316880	BURGOS	14-07-2001	1.500,00		L. 30/1995	003.A
099402276803	M PEDROSA	13067271	BURGOS	14-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
090045567780	J GUTIERREZ	13083719	BURGOS	20-03-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045452628	A LODOSO	13142699	BURGOS	08-03-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090402308158	C CARRANZA	13143454	BURGOS	24-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045454650	C PAVON	50811308	BURGOS	19-03-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045242956	G DEL RIO	71244831	BURGOS	25-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045207464	J ELENA	13112183	LERMA	14-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045219107	R ESTEBAN	71271090	MELGAR FERNAMENTAL	10-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045414743	R LOPEZ	13307254	MIRANDA DE EBRO	08-02-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045414810	M DUVAL	71341995	MIRANDA DE EBRO	14-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090402306034	A NUÑEZ	71247675	SALAS DE BUREBA	25-03-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045567298	M DIMITROV	X2369202H	VILLARCAYO	18-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045544869	A MEDDAD	X3089772K	PEAL DE BECERRO	15-03-2003	150,00		RD 772/97	001.2
090402311273	A ALAEZ	09712813	CISTIerna	31-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045254211	S CADIZ	16606568	LOGROÑO	01-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045468340	C GRILLI	X4275130M	COLMENAREJO	05-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045550614	GMAC LEASE B V SUC EN ESPA	N0031929C	MADRID	23-02-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402296211	A LOPEZ	01100030	MADRID	02-03-2003	300,00		RD 13/92	050.
090045214997	S DEL HOYO	02268966	MADRID	21-02-2003	90,00		RD 13/92	167.
090402297719	J MAZUELAS	13077005	MADRID	04-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090402295619	J GOMEZ	13879657	MADRID	02-03-2003	140,00		RD 13/92	050.
099402258692	M CASADO	51892440	MADRID	12-03-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
090045550493	M COMAN	X3178411H	SAN FERNANDO HENARES	22-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045414846	SERNACAR S L	B31689508	NOAIN	17-02-2003	450,00		RD 2822/98	034.1
090402310724	R ARRONDO	16019162	VILLA FRANCA	24-03-2003	300,00		RD 13/92	050.
090045470527	T OCHOA	72019183	AMPUERO	06-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045470515	T OCHOA	72019183	AMPUERO	06-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045575155	F GOMEZ	72033579	SANTANDER	19-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
099045296377	ARRIACENSE SL	B41043068	SEVILLA	31-03-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
090045464321	TEKNOS EUTEL S L	B20460705	IRUN	10-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045465490	J IBEAS	34090569	SAN SEBASTIAN	07-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402302417	A GALICIA	34097149	SAN SEBASTIAN	19-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045570224	I MARTINEZ	72481672	SAN SEBASTIAN	04-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045414664	PULTRANS VITORIA S L	B01206820	VITORIA GASTEIZ	03-02-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045558455	DECO ARTE SC	601253905	VITORIA GASTEIZ	18-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402305080	I MOROI	X3620447V	VITORIA GASTEIZ	13-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090402297320	J ORTIZ DE ZARATE	16213530	VITORIA GASTEIZ	16-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402308079	A JIMENEZ	16294367	VITORIA GASTEIZ	24-03-2003	300,00		RD 13/92	048.
090045558480	M MAGUNAGOICOCHEA	72743853	VITORIA GASTEIZ	20-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045558390	M ALONSO	11944303	ZARAGOZA	10-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número cuatro

08922.

Número de identificación único: 09059 1 0400103/2003.

Procedimiento: Pieza separada de quiebra sección 1.^ª 99/2003-Y.

Sobre pieza separada de quiebra sección 1.^ª

De Fabricación Muebles Complementarios, S.A.

Procuradora: Doña Mercedes Manero Barriuso.

En el expediente de quiebra voluntaria de Fabricación Muebles Complementarios, S.A., seguido en el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, al número 99 de 2003, por providencia de esta fecha, se ha acordado hacer público que en la Junta General de Acreedores, celebrada en el día de hoy, fueron designados: Síndico primero, don Juan Angel Lozano Peñaranda; Síndico segundo, don David Maestu Lacalle, los cuales han tomado posesión de su cargo. Se previene a todos los que afecte, que hagan entrega a dichos Síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

En Burgos, a 16 de mayo de 2003. — El Secretario (ilegible).

200304891/4861. — 18,03

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0201318/2002.

01030.

Número autos: Demanda 1292/2002.

Número ejecución: 90/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don José María García Quijano.

Demandado: Cía. Reprografía e Informática de Castilla Norte, S.A.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 90/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José María García Quijano, contra la empresa Cía. Reprografía e Informática de Castilla Norte, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva. — En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada Cía. Reprografía e Informática de Castilla Norte, S.A., en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 4.165,74 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^ª doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cía. Reprografía e Informática de Castilla Norte, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 23 de mayo de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200304838/4804. — 45,68

N.I.G.: 09059 4 0201229/2002.

01030.

Número autos: Demanda 1211/2002.

Número ejecución: 48/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Félix Antón Santamaría.

Demandada: María Mar González Pérez.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 48/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Félix Antón Santamaría, contra la empresa María Mar González Pérez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por don Félix Antón Santamaría, contra María Mar González Pérez, por un importe de 2.739,42 euros de principal, más 547,88 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Requerir a la parte apremiada para que en el improrrogable plazo de diez días proceda a ingresar los aludidos importes en la Cuenta de Consignaciones abierta a favor de este Juzgado en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto), Urbana Miranda-3, de esta ciudad, bajo el número de cuenta 1073/0000/64.

Tercero: Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento, decretar el embargo de bienes y derechos del demandado, sirviendo el presente mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba.

Contra el presente autos cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirle, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese este auto al demandante y hágase el requerimiento al demandado. Asimismo notifíquese al Fondo de Garantía Salarial.

Así lo mandó y firma S.S.^ª Ilma. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Mar González Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 26 de mayo de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200304856/4805. — 46,82

N.I.G.: 09059 4 0201285/2002.

01030.

Número autos: Demanda 1267/2002.

Número ejecución: 109/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Eduardo Díaz San Millán.

Demandado: Infoequipo, S.A.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 109/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Eduardo Díaz San Millán, contra la empresa Infoequipo, S.A.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva. — En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Infoequipo, S.A.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 4.270,90 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Infoequipo, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 26 de mayo de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200304857/4806. — 37,68

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE VITORIA-GASTEIZ

Número de identificación general: 01.02.4-03/000196.

Número autos: Despidos 62/03.

Sobre despido.

Demandante: Don Miguel Troncoso Marín.

Demandado: Vicente Martín Hernández.

Cédula de notificación

Don Luis Fernando Andino Axpe, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos n.º despido 62/03 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Troncoso Marín, contra la empresa Vicente Martín Hernández, sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda sobre despido formulada por don Miguel Troncoso Marín, contra la empresa Vicente Martín Hernández, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada a que readmita al trabajador en su puesto de trabajo o le abone la cantidad de 9.555 euros, en concepto de indemnización, opción que ésta deberá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, mediante escrito o comparecencia en el Juzgado, advirtiéndolo a las partes que de no realizarla se entenderá que procede la primera, con abono en todo caso de los salarios devengados desde la fecha del despido, 21 de diciembre de 2002, a razón de un salario diario de 98 euros hasta la notificación de esta sentencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se pruebe por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta n.º 0018 0000 65 0062/03 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito-Banco de Vitoria), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente n.º 0018 0000 68 0062/03 que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 150,25 euros, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso. Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Vicente Martín Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Vitoria-Gasteiz, a 24 de abril de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. El Secretario Judicial, Luis Fernando Andino Axpe.

200304841/4808. — 69,66

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Hace saber: En el recurso de suplicación n.º 594/03 de esta Sala que trae su causa de los autos n.º 320/02 del Juzgado de lo Social de Burgos número uno, seguidos a instancia de don Roberto Cuesta Pérez, contra INSS-TGSS y otros sobre invalidez, ha sido dictada providencia del tenor literal siguiente:

Providencia. — Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Presidenta; Ilustrísimo señor don Carlos Martínez Toral, Magistrado; Ilma. señora doña María Lourdes Fernández Arnaiz, Magistrado suplente.

En Burgos, a 19 de mayo de 2003. — Dada cuenta, por recibido al anterior oficio con los autos de su razón, regístrese y fórmese el rollo correspondiente. Se designa como Ponente la Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, a quien por turno corresponde, quedando las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse a estudio de la Sala.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica que se sustanciará, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 452 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el recurso de reposición, en el plazo de cinco días desde su notificación ante esta misma Sala.

Lo acordaron los Ilmos. señores arriba mencionados y firma la Ilustrísima señora Presidenta, ante mí, Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Tierras del Cid, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a 19 de mayo de 2003. — La Secretario de la Sala, Margarita Carrero Rodríguez.

200304787/4810. — 39,97

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 19 de mayo de 2003 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L. Código convenio 0901202.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L., suscrito por la Representación de la Empresa y la Representación de los Trabajadores, el día 16-2-2003 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6, del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 9-5-2003.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de Atribución de Funciones y Servicios en Materia de Trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183, de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 19 de mayo de 2003. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200304722/4709. — 875,28

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GRUPO GERARDO DE LA CALLE, S.L. 2003

INDICE

CAPITULO I. — AMBITO DE APLICACION

- Art. 1. — Partes contratantes.
- Art. 2. — Ambito funcional.
- Art. 3. — Ambito territorial.
- Art. 4. — Ambito personal.
- Art. 5. — Duración, denuncia y prórroga.
- Art. 6. — Ambito material.
- Art. 7. — Garantías personales.
- Art. 8. — Vinculación a la totalidad.
- Art. 9. — Normativa aplicable a las relaciones laborales.

CAPITULO II. — CONTRATACION

- Art. 10. — Forma del contrato.
- Art. 11. — Contratación.
- Art. 12. — Periodo de prueba.
- Art. 13. — Modalidades de contratación.
- Art. 14. — Contrato fijo en plantilla.
- Art. 15. — Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.
- Art. 16. — Contrato en prácticas y de formación.
- Art. 17. — Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.
- Art. 18. — Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.

- Art. 19. — Disposición adicional sobre la contratación.
- Art. 20. — Finiquitos.

CAPITULO III. — CLASIFICACION PROFESIONAL

- Art. 21. — Clasificación profesional.

CAPITULO IV. — NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

- Art. 22. — Movilidad funcional.
- Art. 23. — Trabajos en categoría superior.
- Art. 24. — Trabajos en categoría inferior.
- Art. 25. — Movilidad geográfica.
- Art. 26. — Desplazamiento.
- Art. 27. — Condiciones de los desplazamientos.
- Art. 28. — Traslados.
- Art. 29. — Desplazamientos y traslados voluntarios.
- Art. 30. — Supuestos especiales.
- Art. 31. — Otros supuestos de traslados.

CAPITULO V. — JORNADA DE TRABAJO

- Art. 32. — Jornada.
- Art. 33. — Distribución de la jornada.
- Art. 34. — Prolongación de la jornada.
- Art. 35. — Turnos y relevos.
- Art. 36. — Horas extraordinarias.
- Art. 37. — Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.
- Art. 38. — Calendario laboral.
- Art. 39. — Vacaciones.

CAPITULO VI. — ESTRUCTURA SALARIAL

- Art. 40. — Estructura económica.
- Art. 41. — Devengo del salario.
- Art. 42. — Pago del salario.
- Art. 43. — Salario base.
- Art. 44. — Salario hora ordinaria.
- Art. 45. — Complementos por puesto de trabajo.
- Art. 46. — Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.
- Art. 47. — Complemento de nocturnidad.
- Art. 48. — Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.
- Art. 49. — Gratificaciones extraordinarias.
- Art. 50. — Vacaciones.
- Art. 51. — Complemento de convenio.
- Art. 52. — Horas extraordinarias.
- Art. 53. — Antigüedad consolidada.
- Art. 54. — Complemento no salarial.
- Art. 55. — Dietas/medias dietas.
- Art. 56. — Suplemento de I.T.
- Art. 57. — Disposiciones comunes.
- Art. 58. — Absorción y compensación.
- Art. 59. — Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.

CAPITULO VII. — FALTAS Y SANCIONES

- Art. 60. — Régimen disciplinario.
- Art. 61. — Graduación de faltas.
- Art. 62. — Faltas leves.
- Art. 63. — Faltas graves.
- Art. 64. — Faltas muy graves.
- Art. 65. — Régimen de sanciones.
- Art. 66. — Sanciones.
- Art. 67. — Prescripción.
- Art. 68. — Expediente contradictorio.

CAPITULO VIII. — SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 69. — *Compromiso con la seguridad y la salud.*

CAPITULO IX. — PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 70. — *Permisos y licencias.*

Art. 71. — *Excedencia forzosa.*

Art. 72. — *Excedencia voluntaria.*

Art. 73. — *Excedencia especial.*

CAPITULO X. — REPRESENTACION COLECTIVA

Art. 74. — *Comités de empresa y delegados de personal.*

Art. 75. — *Elecciones sindicales-candidatos.*

Art. 76. — *Crédito horario.*

Art. 77. — *Derecho de reunión.*

Art. 78. — *Delegado sindical.*

Art. 79. — *Cuota sindical.*

Art. 80. — *Excedencias sindicales.*

CAPITULO XI. — ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 81. — *Dirección y control del trabajo.*

Art. 82. — *Prestación del trabajo.*

Art. 83. — *Trabajo a «tiempo o jornada».*

Art. 84. — *Trabajo a tarea.*

Art. 85. — *Trabajo a destajo.*

Art. 86. — *Trabajo a prima o incentivo.*

Art. 87. — *Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.*

Art. 88. — *Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.*

Art. 89. — *Revisión o modificación de los sistemas.*

CAPITULO XII. — FORMACION PROFESIONAL

Art. 90. — *De los tiempos empleados en formación continua.*

CAPITULO XIII. — SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 91. — *Procedimiento.*

CAPITULO XIV. — PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 92. — *Preámbulo.*

Art. 93. — *Mediación.*

Art. 94. — *Arbitraje.*

Art. 95. — *Disposiciones comunes a la mediación y arbitraje.*

CAPITULO XV. — PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 96. — *Indemnizaciones.*

Art. 97. — *Referente a la jubilación.*

Art. 98. — *Premios de vinculación.*

Art. 99. — *Comisión paritaria.*

ANEXOS

ANEXO I. — *Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular.*

ANEXO II. — *Calendario laboral.*

ANEXO III. — *Tablas salariales.*

ANEXO IV. — *Cuadro de permisos y licencias.*

ANEXO V. — *Recibo de finiquito.*

* * *

CAPITULO I. — AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. — *Partes contratantes.*

El presente convenio se considera dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L. y los trabajadores de la misma a través de su legítima representación.

Art. 2. — *Ambito funcional.*

Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades que se desempeñen en la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L.

Art. 3. — *Ambito territorial.*

El presente convenio será de aplicación en todo el territorio donde se realicen actividades de la empresa antes mencionada.

Art. 4. — *Ambito personal.*

La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para la empresa dentro de su ámbito de aplicación y para todos los trabajadores de la misma.

Art. 5. — *Duración, denuncia y prórroga.*

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2003, aunque por causas ajenas a las partes, fuera registrado y publicado con posterioridad a dicha fecha.

Su duración será de un año a partir de su entrada en vigor, finalizando el día 31 de diciembre de 2003, considerándose prorrogado por iguales períodos de tiempo si no fuera denunciado por ninguna de las partes.

Cualquiera de las partes firmantes podrá realizar su denuncia comunicándose a la otra con 15 días de antelación a la finalización de su vigencia.

Las partes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer el calendario de negociaciones para el próximo convenio en el plazo de los dos meses siguientes a la denuncia.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrán en vigor todas y cada una de sus cláusulas.

Art. 6. — *Ambito material.*

El presente convenio regula las condiciones generales de trabajo con el alcance previsto en los artículos precedentes.

Art. 7. — *Garantías personales.*

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8. — *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

Art. 9. — *Normativa aplicable a las relaciones laborales.*

En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente convenio, se aplicarán supletoriamente:

1.º — Las disposiciones contenidas en el convenio colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

2.º — Las contenidas en el Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento.

3.º — La normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

CAPITULO II. — CONTRATACION

Art. 10. — *Forma del contrato.*

La admisión de trabajadores en las empresas del Grupo, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del convenio colectivo aplicable.

Art. 11. — *Contratación.*

Una vez considerado apto, simultáneamente al inicio de la relación laboral, el trabajador contratado deberá ser inscrito en el Libro de Matricula del centro de trabajo correspondiente, debiendo aportar para ello la documentación necesaria, y firmando el susodicho Libro de Matricula.

Art. 12. — *Periodo de prueba.*

1.º — Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

Nivel II: 6 meses.

Niveles III, IV y V: 3 meses.

Niveles VI y VII: 2 meses.

Nivel VIII: 1 mes.

Resto de niveles 15 días.

2.º — Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.º — Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4.º — La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Art. 13. — *Modalidades de contratación.*

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la Legislación vigente.

Art. 14. — *Contrato fijo de plantilla.*

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 15. — *Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.*

A) A tenor de lo dispuesto en el art. 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/94 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, las siguientes actividades:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquél pedido o fabricación para el suministro a una obra o servicio suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

— La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

— Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

— *Indemnizaciones.*

Se atenderá a lo explícitamente reseñado en el II Convenio General de Derivados. (Art. 25 Disposiciones Comunes a los contratos de duración determinada).

Art. 16. — *Contratos en prácticas y de formación.*— *Contrato en prácticas:*

El contrato en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre	75%
3.º trimestre	80%
4.º trimestre	85%
5.º trimestre	90%
6.º trimestre	95%
7.º y 8.º trimestre	100%

— *Contrato para la formación:*

Tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y se regirá por las reglas marcadas en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se

aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre	75%
3.º trimestre	80%
4.º trimestre	85%
5.º trimestre	90%
6.º trimestre	95%
7.º y 8.º trimestre	100%

Art. 17. — *Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.*

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra.

Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses y medio, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Dicha duración podrá ampliarse hasta el límite máximo que en su caso se fije en el convenio colectivo General de Derivados del Cemento, o en la normativa vigente que regule este contrato, si es que la misma se modificase durante la vigencia del presente convenio.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

— *Indemnizaciones.*

Se atenderá a lo explícitamente reseñado en el II Convenio General de Derivados. (Art. 25 Disposiciones Comunes a los contratos de duración determinada).

Art. 18. — *Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.*

— Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios de convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Art. 19. — *Disposición adicional sobre la contratación.*

Para todo lo referido a la contratación en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes y nuevas reformas del convenio General de Derivados del Cemento en el caso de que este incluyera mejoras sobre alguno de los puntos.

Art. 20. — *Finiquitos.*

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo V del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO III. — CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 21. — *Clasificación profesional.*

Los niveles profesionales que afectan a los trabajadores de estas empresas quedarán establecidos de la siguiente forma:

- I. — Personal Directivo.
- II. — Personal Titulado Superior.
- III. — Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1.º, Jefe Sección Org. 1.º.
- IV. — Jefe de Personal.
- V. — Responsable de sección externa.
- VI. — Responsable de sección interna.
- VII. — Responsable de equipo, Maquinista 1.º, Conductor de máquina especializado, Conductor de Bomba, Mecánico 1.º, Responsable departamento.
- VIII. — Conductor 1.º, Conductor de camión especializado, Oficial 1.º, Plantista de áridos, Plantista aglomerado, Soldador, Laborante.
- IX. — Administrativo.
- X. — Maquinista 2.º, Conductor 2.º, Aprendiz de máquina, Aprendiz de camión, Conductor de rodillo, Auxiliar administrativo.
- XI. — Oficial 3.º, Ayudante administrativo.
- XII. — Peón Ordinario, Limpiador, Aprendizaje.

CAPITULO IV. — NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Art. 22. — *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional; la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes, sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Art. 23. — *Trabajos en categoría superior.*

Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social sustitutorio, incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa, en cualquier caso este plazo no podrá exceder de 18 meses, salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice, de acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de 6 meses.

Art. 24. — *Trabajos en categoría inferior.*

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya, por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el inte-

resado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

Art. 25. — *Movilidad geográfica.*

La movilidad geográfica afecta a los siguientes casos:

- a) Desplazamientos.
- b) Traslados.

Art. 26. — *Desplazamiento.*

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

- a) Representantes legales de los trabajadores.
- b) Disminuidos físico y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preaviso (en horas) según la duración del desplazamiento:

- A = Hasta 15 días.
- B = De 16 a 30 días.
- C = De 30 a 90 días.
- D = Más de 90 días.

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	A	B	C	D
– Dentro de la misma Provincia	SP	24	72	120
– Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su Provincia	24	72	72	120
– Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español (SP = sin preaviso)	72	72	72	120

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las empresas y los afectados convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan

regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

Art. 27. — *Condiciones de los desplazamientos.*

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleará más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento, puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

Art. 28. — *Traslados.*

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto de aquél en que venía prestando sus servicios y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con, al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2.º año, y el 20% al comenzar el 3.º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaje de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el Anexo IV.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

- a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.

b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.

b) Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.

c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

Art. 29. — *Desplazamientos y traslados voluntarios.*

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del trabajador, así como en los cambios de residencia que éste voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

Art. 30. — *Supuestos especiales.*

En materia de movilidad geográfica, no estarán afectados por limitaciones legales ni por lo previsto en este capítulo, salvo en materia de compensaciones económicas que procederán las que correspondan, los trabajadores que realicen funciones en las que la movilidad geográfica suponga una característica propia de su función, tales como personal de transporte, montaje, comerciales, de mantenimiento o similares.

Art. 31. — *Otros supuestos de traslados.*

1.º — En los supuestos de traslado del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la empresa, se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden.

2.º — En otros supuestos de traslados colectivos se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden, sirviendo como referencia lo previsto para traslados individuales en este capítulo.

CAPITULO V. — JORNADA DE TRABAJO

Art. 32. — *Jornada.*

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.

A) La duración de la jornada anual de trabajo y durante la vigencia de este convenio será de 1.744 horas.

B) En todo caso sea cual sea la distribución de la jornada, deberán respetarse, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal.

En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado.

Art. 33. — *Distribución de la jornada.*

1. — Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad. La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2. — Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. — La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. — Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el Anexo del presente convenio.

5. — Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajo a turnos. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art. 41 del E.T.

6. — Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por periodos mensuales.

Art. 34. — *Prolongación de la jornada.*

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concorra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Art. 35. — *Turnos y relevos.*

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no exceda de dos horas se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

Art. 36. — *Horas extraordinarias.*

Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el art. 32, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el art. 33.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Art. 37. – Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente convenio.

Art. 38. – Calendario laboral.

Para el calendario laboral se estará a lo dispuesto en el Anexo II del presente convenio colectivo.

Art. 39. – Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días laborales.

La empresa y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquella de superior cuantía. El disfrute de las vacaciones se hará atendiendo a los siguientes criterios:

1. – Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

2. – Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos periodos. Uno de ellos, que, será de 14 días naturales, deberá estar comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre y el resto entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

CAPITULO VI. – ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 40. – Estructura económica.

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Salarios. – Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

a) Salario base.

b) Complementos salariales:

– De puesto de trabajo.

– De cantidad o calidad de trabajo.

– Pagas extraordinarias.

– Vacaciones.

– Complementos de convenio.

– Horas extraordinarias.

– Antigüedad consolidada.

Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

Art. 41. – Devengo de salario.

Todos los conceptos fijados en este convenio tendrán la consideración de retribución mensual, tanto en el salario como en la cotización, a pesar de los distintos niveles de clasificación profesional.

Art. 42. – Pago del salario.

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago, a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Art. 43. – Salario base.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique, para cada uno de los grupos, niveles o categorías en las tablas salariales, Anexo III.

Art. 44. – Salario hora ordinaria.

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 45. – Complementos por puesto de trabajo.

Son aquéllos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte conceptualización distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Art. 46. – Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.

1.º – A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.º – Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.º – Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

Art. 47. – Complemento de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22,00 de la noche y las 6,00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo, la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

– Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares, que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.

– El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a dos horas.

Art. 48. – Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Art. 49. – Gratificaciones extraordinarias.

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

– Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

– Devengo de las pagas:

Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

– La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas salariales, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

– Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Art. 50. – Vacaciones.

1.º – El complemento salarial a percibir por vacaciones, comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º – Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º – Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral durante el año.

4.º – A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado, el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuera su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Art. 51. – Complemento de convenio.

El personal afectado por este convenio percibirá como complemento salarial y en concepto de plus de convenio, la cantidad que figura en las tablas del Anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

Art. 52. – Horas extraordinarias.

1.º – Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2.º – Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

3.º – Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso, y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4.º – Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

5.º— La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6.º— Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento, las previstas en la Orden Ministerial de 01.03.83.

7.º— El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Art. 53. — *Antigüedad consolidada.*

Es el complemento correspondiente a la antigüedad personal que en su momento fue consolidada y que los trabajadores perciben en función del año de entrada a trabajar en la empresa, según la tabla del Anexo III. Se devenga en las 14 pagas anuales, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12. Los importes se mantendrán invariables, sin corresponder subida ni revisión, y por tiempo indefinido como un complemento «ad personam», y no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de trabajo afectado, es un complemento no susceptible de absorción y compensación.

Art. 54. — *Complemento no salarial.*

Con carácter extrasalarial se abonará a los trabajadores, la cantidad que figura en el Anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

Art. 55. — *Dietas/medias dietas.*

1.º— La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.º— El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.º— Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4.º— Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5.º— No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando, el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 Kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6.º— Referente a los precios de las medias dietas y dietas completas quedará marcado por lo que nos indique la legislación vigente.

Art. 56. — *Suplemento de I.T.*

En los supuestos de I.T., la empresa contemplará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquellas, hasta el 100 % del salario, a

partir de los 30 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de los 5 días de baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de 6 meses.

Art. 57. — *Disposiciones comunes.*

Las retribuciones que venga percibiendo cada trabajador afectado por el presente convenio a su entrada en vigor, no se verán mermadas en ningún caso en su conjunto y cómputo anual como consecuencia de la aplicación del mismo.

Art. 58. — *Absorción y compensación.*

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en su conjunto y cómputo anual, en las tablas salariales del Anexo II.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extra salarial y en cómputo anual.

Art. 59. — *Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.*

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado.

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa, en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida. Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales si no, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

— *Procedimiento.*

1.º— Las empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos, salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del convenio colectivo correspondiente.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

- 1.1. Documentación económica que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.
- 1.2. La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referidos a los dos últimos años.
- 1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.
- 1.4. Plan de viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramiento técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del convenio colectivo correspondiente se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

CAPITULO VII. — FALTAS Y SANCIONES

Art. 60. — Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 61. — Graduación de faltas.

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Art. 62. — Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a cuatro faltas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales sin causa justificada.
2. No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la empresa, ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
7. La embriaguez ocasional.
8. Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.
9. Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.

10. Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.

11. No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un periodo de treinta días naturales.

12. Incumplimiento de normas internas de la empresa.

13. No uso o uso inadecuado de equipos de protección individual, así como su mal mantenimiento.

Art. 63. — Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales.

2. Faltar dos días al trabajo durante un mes sin justificación.

3. Intervenir en juegos en horas de trabajo.

4. La simulación de enfermedad o accidente.

5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él, como de otros trabajadores.

6. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

7. La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8. Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios elementos, equipos o herramientas de la empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

9. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.

10. Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.

11. Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la empresa.

12. No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.

13. Encontrarse en los locales de la empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.

14. Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.

15. No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante un periodo de treinta días naturales.

16. La reincidencia en los hechos o conductas calificados como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

17. Poner fuera de servicio los dispositivos de seguridad de las máquinas.

Art. 64. — Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de seis meses.

2. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

3. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.

4. Inutilizar, destrozarse o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.

5. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el art. 21.1. del E.T.

8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.

10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.

13. Autolesionarse en el trabajo.

14. El abandono del trabajo sin justificación, cuando ocasione evidente perjuicio para la empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.

15. El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

16. La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.

17. La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.

18. La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

Art. 65. — Régimen de sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio. La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Art. 66. — Sanciones.

1.º — Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

b) Despido.

2.º — Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1.º, se tendrán en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3.º — Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere. La obligación de instruir el expediente contradictorio, aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.º — En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

Art. 67. — Prescripción.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Art. 68. — Expediente contradictorio.

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la empresa con las designaciones de instructor y secretario. Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten. Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste. Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

CAPITULO VIII. — SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 69. — *Compromiso con la seguridad y la salud.*

Conscientes de la importancia de la Seguridad y Salud en el trabajo, adquirimos el compromiso tanto los trabajadores como la empresa de los siguientes puntos:

1. Hacer todo lo necesario en cuanto a formación e información de los trabajadores.
2. Promover el uso adecuado de equipos de protección individual.
3. Evaluación periódica de los riesgos.
4. Control periódico de las condiciones de trabajo.
5. Planificación y gestión de la prevención.
6. Vigilancia de la salud.
7. Compromiso de desarrollo de un manual de normativa interna sobre Seguridad.

Respecto a los puntos anteriormente expuestos y las nuevas cuestiones o planteamientos que surjan respecto a la Seguridad y Salud, serán expuestos tanto por la empresa como por los Comités de Seguridad, para su estudio y tratamiento realizando las acciones oportunas o exigidas por la legislación vigente.

CAPITULO IX. — PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 70. — *Permisos y licencias.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Anexo IV, anexo de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de las licencias retribuidas con percepción del salario, según fija el Anexo III.

Art. 71. — *Excedencia forzosa.*

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Art. 72. — *Excedencia voluntaria.*

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 1 año ni superior a 5. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta 3 años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. El trabajador excedente, conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Art. 73. — *Excedencia especial.*

1. Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un periodo de excedencia no superior, en ningún caso, a 6 meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar, necesariamente, acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador, que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS EXCEDENCIAS

1. En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de 15 días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. Durante el periodo de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que pongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho al reingreso.

CAPITULO X. — REPRESENTACION COLECTIVA

A. DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES.

Art. 74. — *Comités de Empresa y Delegados de Personal.*

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el artículo 80.

Art. 75. — *Elecciones sindicales-candidatos.*

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, art. 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 76. — *Crédito horario.*

Los miembros del Comité de empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: veinte horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por periodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior, será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la empresa; ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la empresa esté afectada por el ámbito de dicho convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares, determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Art. 77. — *Derecho de reunión.*

Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

B. DE LOS SINDICATOS.

Art. 78. — *Delegado sindical.*

En aquéllos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato lo ostentará un delegado, en los términos previstos en el art. 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:

Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la empresa.

Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con voz y sin voto.

Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

Será informado y oído por la Dirección de la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Participación en las negociaciones de los convenios colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el convenio colectivo de que se trate.

Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de ésta, afiliados a su sindicato.

Insertar comunicados en los tablones de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el art. 76 de este convenio.

Art. 79. — *Cuota sindical.*

En los centros de trabajo, afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual, a dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

Art. 80. — *Excedencias sindicales.*

El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de antigüedad al servicio de la empresa.

CAPITULO XI. — ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 81. — Dirección y control del trabajo.

La organización y ordenación del trabajo es facultad del empresario, o personas en quién éste delegue, pudiendo implantar los sistemas internos de control que considere oportunos para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, que deberá ejercerse con sujeción a lo establecido en este convenio y demás normas aplicables.

En consecuencia tiene la facultad de organizarlo de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos: mano de obra, materiales, tiempo, etc., hasta el límite racional y científico que permitan los elementos de que disponga y la necesaria colaboración del personal para dicho objeto, con sujeción a lo establecido en el presente convenio y demás normas de aplicación.

Son facultades del empresario, entre otras, las siguientes:

- a) La calificación del trabajo y de productividad industrial generalmente admitidos.
- b) La determinación de los sistemas de organización o medición del trabajo, encaminados a obtener y asegurar los máximos rendimientos de los elementos, máquinas o instalaciones, dadas las necesidades generales de la empresa o las específicas de un determinado departamento, sección o puesto de trabajo.
- c) La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del puesto de trabajo. La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.
- d) La fijación de índices de desperdicios, normas de calidad y normas técnicas de trabajo.
- e) La exigencia de una vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y utillaje encomendadas al trabajador.
- f) El cambio de puesto de trabajo y la redistribución del personal de la empresa con arreglo a las conveniencias de la producción y de la organización, con sujeción a los criterios de movilidad dentro de la pertenencia a grupos profesionales.
- g) El introducir, durante cualquier periodo de organización del trabajo, las modificaciones necesarias o convenientes en los métodos, distribución del personal, variaciones técnicas de las máquinas, utillaje, fórmulas, etc.
- h) El mantenimiento del normal desarrollo de las relaciones laborales.
- i) Establecer o variar las fórmulas para el cálculo de incentivos.
- j) Exigir la actividad normal a la totalidad del personal de la empresa.

Las facultades empresariales descritas serán, en todo caso, ejercitadas sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de disconformidad de los trabajadores, expuesta a través de sus representantes legales, se mantendrán las normas existentes en la empresa en espera de la resolución de los órganos a quienes corresponda.

Art. 82. — Prestación del trabajo.

1. El trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido, cumpliendo las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y, en su defecto, los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

Deberá, asimismo, prestar mayor trabajo o distinto del convenido en los casos de necesidad urgente de prevenir males, remediar accidentes o daños sufridos.

2. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en los que de él dependa.

3. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

4. Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

5. Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Art. 83. — Trabajo «a tiempo o jornada».

Salvo pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada «a tiempo o jornada» en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal definido en este convenio y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales.

Art. 84. — Trabajo a tarea.

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de trabajo con independencia del tiempo invertido en su realización.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho periodo un rendimiento superior al normal.

Art. 85. — Trabajo a destajo.

En los trabajos a destajo o por unidad de obra y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por módulos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él.

Art. 86. — Trabajo a prima o incentivo.

Las empresas podrán establecer para los trabajos no medidos científicamente sistemas de incentivación o primas a la producción, de modo que a un mayor rendimiento en el trabajo correspondan normalmente unos ingresos superiores a los ordinarios.

Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra a que se refiere este capítulo, no se produjera el rendi-

miento exigible por causas imputables a la empresa, a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, éste tendrá derecho a percibir el 50% del promedio de las primas obtenidas en el mes anterior durante los primeros 30 días, el 25% durante los 30 días posteriores y el 10% durante los 30 días siguientes, cesando, a partir de este último período la obligación de la empresa de remunerar cantidad alguna por este concepto.

Si las causas que motivaron la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se deberá compensar al trabajador el tiempo que dure la disminución.

Cuando los motivos no sean imputables a descuidos o negligencia de la empresa e independientemente de la voluntad del trabajador, se pagará a los trabajadores afectados a razón del salario base. Entre otros casos pueden considerarse la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de fuerza o de materiales, falta o disminución de pedidos y otros análogos.

Para acreditar el derecho al salario bonificado o al salario base en los supuestos anteriores, es indispensable que el trabajador haya permanecido en el lugar o puesto de trabajo.

Art. 87. – Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.
- b) Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine.
- c) Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.
- d) Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar en donde tenga que verificarse.
- e) La calidad de los materiales empleados.
- f) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la empresa y la marcha normal de su producción.
- g) Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.

Art. 88. – Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el que sigue:

- 1.º – La empresa notificará por escrito a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, con quince días de antelación, el propósito de implantar un sistema o un método técnico de organizar el trabajo, acompañando la información necesaria.
- 2.º – Los representantes de los trabajadores dispondrán de un plazo improrrogable de 5 días, desde la notificación anterior, para emitir informe razonado.
- 3.º – El período de prueba del nuevo sistema tendrá una duración que no podrá ser inferior a dos meses. Durante el citado período se garantizará al trabajador el salario medio que viniese percibiendo.
- 4.º – Antes de terminar el período de prueba, los representantes de los trabajadores, o éstos si no los hubiera, podrán expresar su desacuerdo, razonado y por escrito ante la Dirección de la empresa.

5.º – En el plazo de diez días, después de recibir el escrito mencionado, la empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones mencionadas en el punto anterior. La empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones. Contra las decisiones de la empresa, se podrá recurrir ante la Jurisdicción competente, prolongándose el período de prueba en tanto ésta no se pronuncie.

6.º – Durante el período de prueba, antes de la entrada en vigor del nuevo sistema, se expondrán en los centros de trabajo las características de la nueva organización y las correspondientes tarifas. De igual modo se actuará en los casos de revisión del sistema, métodos o tarifas que impliquen modificaciones de estas últimas.

Art. 89. – Revisión o modificación de los sistemas.

La revisión de los métodos o tarifas de incentivos podrá efectuarse por la empresa o a petición de los representantes de los trabajadores, por alguno de los hechos siguientes:

1.º – Cuando se consiga repetidamente actividades con las percepciones que superen el 100 por 100 de las señaladas para primas y análogas, o en el 40 por 100 de las actividades medidas.

2.º – Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan sistemáticamente con las normales establecidas.

3.º – Por reforma de los métodos y procedimientos industriales, motivada por modernización, mecanización o automatización de los puestos de trabajo.

4.º – Cuando en la confección de las tarifas se hubiera incurrido en indudable error de cálculo.

5.º – Cuando cualquier otra circunstancia lo aconseje.

CAPITULO XII. – FORMACION PROFESIONAL

En lo referente a formación profesional se estará al amparo de lo dispuesto en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua. Para lo no referido en dicho acuerdo se tendrá en cuenta lo dictado por el Convenio General de Derivados del Cemento. En caso de mejoras reflejadas en dicho convenio se optará por las mismas.

Art. 90. – De los tiempos empleados en formación continua.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Paritaria Sectorial para que esta medie en la resolución del conflicto.

b) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

c) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

d) Durante las horas formativas a cargo de la empresa, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en hora ordinaria.

El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La aplicación de lo regulado en este capítulo sobre formación continua queda supeditado a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrolle el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

CAPITULO XIII. – SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 91. – Procedimiento.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1.ª – Las empresas podrán solicitar suspender temporalmente sus contratos de trabajo, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aún cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, las Comisiones Mixtas Paritarias de Interpretación del convenio lo hubieran comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2.ª – La duración de esta suspensión no podrá superar los 2 meses en un periodo de un año para cada trabajador.

3.ª – El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4.ª – En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5.ª – La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente convenio, se aplicaran nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6.ª – Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7.ª – Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8.ª – La encargada de coordinar todas las actuaciones sería la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

CAPITULO XIV. – PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 92. – *Preámbulo.*

Las partes signatarias del presente convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo, al no agotar las tareas encomendadas a la Comisión Mixta Paritaria las necesidades que a este respecto puedan surgir por las divergencias entre empresas y trabajadores, en relación con la aplicación e interpretación de lo pactado en este convenio colectivo y su adecuación a las circunstancias en las que se presta y realiza el trabajo en cada empresa.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos, aquéllas controversias o dispu-

tas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses suprapersonales o colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquéllos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos podrán promoverse por las dos partes firmantes del presente convenio colectivo y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento:

1.ª – Interpretación aportada en el seno de la Comisión Mixta Paritaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de este convenio.

2.ª – Mediación.

3.ª – Arbitraje.

Art. 93. – *Mediación.*

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, alcance.

El procedimiento de mediación será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmente el contenido de las divergencias, designando al mediador, y señalando la gestión o gestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Comisión Mixta Paritaria.

La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, preferentemente de entre los expertos que figuren incluidos en las listas que apruebe la Comisión Mixta Paritaria del convenio General de Derivados del Cemento.

La Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Mixta Paritaria, solicitando sus buenos oficios para que promueva la mediación.

Hecha esta propuesta, la Comisión Mixta Paritaria se dirigirá a las partes en conflicto, ofreciéndoles la mediación.

En defecto de tal petición, cuando existan razones fundadas para ello, la Comisión Mixta Paritaria podrá, por unanimidad, acordar dirigirse a las partes instándolas a que soliciten la solución del conflicto a través de la mediación.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes, podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en convenio colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente, a los efectos y en el plazo previsto en el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 94. – *Arbitraje.*

Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan, voluntariamente, encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre sus divergencias.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

– Nombre del árbitro o árbitros designados.

– Cuestiones que se someten a laudo arbitral y, en su caso, criterios de común acuerdo que consideren que han de ser observados, así como plazo para dictarlo.

– Fecha y firma de las partes.

De este acuerdo se harán llegar copias de compromiso arbitral a la Comisión Mixta Paritaria y, a efectos de constancia y publicidad, a la Autoridad Laboral competente.

La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artículo precedente de este convenio colectivo.

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá, motivadamente, todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral. El laudo arbitral deberá ser notificado en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la designación del árbitro. Excepcionalmente, y, atendiendo a las dificultades del conflicto y su trascendencia, podrá prorrogarse el mencionado plazo, debiendo, en todo caso, dictarse el laudo antes del transcurso de 30 días hábiles; será, asimismo, notificado a la Comisión Mixta Paritaria y a la Autoridad Laboral competente.

El laudo emitido podrá ser impugnado ante la Jurisdicción social, según la modalidad procesal que proceda.

La impugnación del laudo podrá basarse en:

1. Exceso en cuanto a los límites y puntos que las partes han sometido a arbitraje.
2. Infracción por el contenido del laudo de algunas normas de derecho necesario.
3. Inobservancia de los criterios considerados por las partes y trasladados en su momento al árbitro para la resolución del arbitraje.
4. La resolución será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.
5. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en el convenio colectivo.

Art. 95. – *Disposiciones comunes de la mediación y arbitraje.*

Una vez formalizado el compromiso de mediación o arbitraje precedente, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas a los mismos.

Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a huelga o cierre patronal por las causas objeto de controversia mientras duren los procedimientos de arbitraje.

Los procedimientos de mediación y arbitraje se caracterizarán por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El mediador o árbitro podrá pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso.

Para el resto de supuestos o situaciones, estas normas serán de libre elección para las partes.

Los costes que se ocasionen en las actuaciones previstas en el presente capítulo, serán sufragados por las partes que insten dichas actuaciones, por partes iguales.

CAPITULO XV. – PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 96. – *Indemnizaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

- a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el convenio aplicable en cada momento.
- b) En caso de muerte, Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 6.000.000 de pesetas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quién o quiénes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

Art. 97. – *Referente a la jubilación.*

Se aconsejará como edad recomendada para el cese por jubilación en la empresa, la edad de 65 años.

Art. 98. – *Premios de vinculación.*

Los trabajadores al servicio de las empresas que cesen su actividad laboral con la misma, dentro del periodo de vigencia de este convenio, al producirse percibirán a cargo de la empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

- Una mensualidad si llevan 20 años.
- Una mensualidad y media si llevan 25 años.
- Dos mensualidades si llevan 30 años.
- Dos mensualidades y media si llevan 35 años.
- Cuatro mensualidades si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas, se computarán a la inmediata superior.

Art. 99. – *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por los representantes titulares, que han formado parte en la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria será la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresa y trabajadores surgidas en la interpretación del convenio.

DISPOSICION ADICIONAL. – CLAUSULA DE GARANTIA

En el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (IPC), al 31 de diciembre de 2003, supere el IPC previsto (3%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento (IPC real más 0,5%), con efectos retroactivos al 1 de enero de 2003, sirviendo de base dicha revisión para los incrementos sucesivos (aumento tablas salariales año 2003, 3,5%).

* * *

ANEXO I

Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular

A los efectos de lo dispuesto en el Capítulo VII, artículo 38.4 del presente convenio, la fórmula para determinar el valor hora, con el fin de abonar posibles excesos en supuestos de distribución irregular de la jornada será la siguiente:

$$\frac{SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V}{\text{Horas anuales de trabajo efectivo}} = \text{Valor hora ordinaria}$$

Siendo:

- SB Salario base.
- AC Antigüedad consolidada, en su caso.
- PI Posibles pluses individuales o complementos personales.
- CC Complemento de convenio.
- CP Complementos de puesto de trabajo.
- CCC Complementos por cantidad y/o calidad de trabajo.
- GE Gratificaciones extraordinarias.
- V Importe de las vacaciones anuales.

ANEXO II

Calendario laboral vigente hasta el 31-12-2003.

Se reflejará el firmado a principios de año.

ANEXO III

Tablas salariales vigentes hasta el 31-12-2003.

Se reflejarán las tablas firmadas a principios de año.

ANEXO IV

Cuadro de permisos y licencias.

1. – Matrimonio del trabajador, 15 días naturales.

2. – Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 km.

3. – Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 km.

4. – Nacimiento o adopción de un hijo, 3 días naturales, se aumentará a 5 días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.

5. – Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable y personal.

6. – Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.

7. – Por traslado de domicilio habitual, 1 día.

8. – Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

9. – Matrimonio de hijo, el día natural.

ANEXO V

Recibo de Finiquito.

D. que ha trabajado en la empresa desde hasta, con la categoría de declaro que he recibido de esta empresa la cantidad de euros, en concepto de liquidación total de mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En, a de de

Sello de la empresa: Firma del trabajador, recibí:

* * *

GRUPO GERARDO DE LA CALLE, S.L.

TABLAS SALARIALES AÑO 2003

Nivel	Importe bruto anual	Importe bruto mensual	Salario base (mensual)	Plus convenio (mensual)	Plus extrasalarial (mensual)	Extras
1	29.604,46	2.115,48	1.902,79	131,10	81,59	2.109,34
2	24.885,26	1.745,16	1.532,47	131,10	81,59	1.971,66
3	23.309,01	1.635,40	1.429,37	124,44	81,59	1.842,12
4	22.103,84	1.550,81	1.347,90	121,32	81,59	1.747,08
5	18.884,00	1.327,51	1.132,05	113,87	81,59	1.476,94
6	18.138,72	1.274,27	1.080,19	112,49	81,59	1.423,71
7	16.880,27	1.184,39	992,59	110,21	81,59	1.333,82

Nivel	Importe bruto anual	Importe bruto mensual	Salario base (mensual)	Plus convenio (mensual)	Plus extrasalarial (mensual)	Extras
8	15.860,82	1.111,57	953,44	76,54	81,59	1.261,01
9	15.185,90	1.063,36	933,81	47,96	81,59	1.212,80
10	14.848,49	1.039,26	921,66	36,02	81,59	1.188,69
11	14.539,13	1.017,16	899,92	35,66	81,59	1.166,60
12	13.994,74	977,54	871,33	24,62	81,59	1.132,16

ANTIGÜEDAD

Año	Antigüedad consolidada (anual)	Antigüedad consolidada (14 pagas)
73	3.705,76	264,70
77	3.142,65	224,48
78	2.996,51	214,04
79	2.855,72	203,98
82	2.433,32	173,81
86	1.864,87	133,20
87	1.724,07	123,15
88	1.580,65	112,90
89	1.439,85	102,85
90	1.296,33	92,60
91	1.155,53	82,54
92	1.054,64	75,33
93	757,11	54,08
94	494,07	35,29
95	252,37	18,03
96	252,37	18,03

CALENDARIO FESTIVO AÑO 2003

1 enero	Año Nuevo
6 enero	Epifanía del Señor
19 marzo	San José
17 abril	Jueves Santo
18 abril	Viernes Santo
23 abril	Fiesta Comunidad Autónoma
1 mayo	Fiesta del trabajo
2 mayo	Puente
15 agosto	Asunción de la Virgen
15 septiembre	Fiestas Patronales
16 septiembre	Fiestas Patronales
1 noviembre	Todos los Santos
6 diciembre	Día de la Constitución
8 diciembre	Inmaculada Concepción
24 diciembre	Puente
25 diciembre	Natividad del Señor
26 diciembre	Puente
31 diciembre	Puente

HORARIO LABORAL

Mañana: 8,00 a 13,00 horas.

Tarde: 14,45 a 18,15 horas.

Nota: Variación del mismo dependiendo de cada sección.

OBSERVACIONES

Quedará previsto, según las necesidades del mercado, establecer turnos de servicios mínimos para los días de puente.

Representante de los trabajadores de la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L. – Firma: (ilegible).

Representante de la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L. Firma: (ilegible).

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento,

sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. Transcurrido el plazo de veinte días desde la interposición de la citada oposición al apremio sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada, según dispone el artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del citado recurso de alzada sin que reciba resolución expresa, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Burgos, a 22 de mayo de 2003. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200304999/4959. — 241,11

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09004711623	03 09 2002 011546003	MUÑOZ RODRIGUEZ, SANTIAGO	LG. CAMPING	09239	CAVIA	07/02 07/02	417,13
09004711623	03 09 2002 011717569	MUÑOZ RODRIGUEZ, SANTIAGO	LG. CAMPING	09239	CAVIA	08/02 08/02	417,13
09101554456	03 09 2002 010503150	GUTIERREZ GONZALEZ, SONIA	CT. SANTANDER C.C. MIRADOR, 38	09006	BURGOS	01/01 12/01	55,76
09101659742	04 09 2002 005024064	MIGUEL GARCIA, ANTONIO	AV. BILBAO, 4	09500	MEDINA DE POMAR	09/01 10/01	360,62
09101722790	01 09 2002 000016137	INTEGRAL GENESIS, S.L.	BO. DE PANIZARES, S/N	09126	BASCONCILLOS DEL TOZO	11/00 12/00	425,82
09101722790	01 09 2002 000016238	INTEGRAL GENESIS, S.L.	BO. DE PANIZARES, S/N	09126	BASCONCILLOS DEL TOZO	01/01 12/01	2.328,76
09101722790	01 09 2002 000016339	INTEGRAL GENESIS, S.L.	BO. DE PANIZARES, S/N	09126	BASCONCILLOS DEL TOZO	01/02 01/02	192,00
09101722790	01 09 2002 000020985	INTEGRAL GENESIS, S.L.	BO. DE PANIZARES, S/N	09126	BASCONCILLOS DEL TOZO	11/99 12/99	230,53
09101722790	01 09 2002 000021086	INTEGRAL GENESIS, S.L.	BO. DE PANIZARES, S/N	09126	BASCONCILLOS DEL TOZO	01/00 07/00	1.665,95
09101722790	04 09 2002 005019620	INTEGRAL GENESIS, S.L.	BO. DE PANIZARES, S/N	09126	BASCONCILLOS DEL TOZO	11/00 01/02	360,62
09101722790	02 09 2002 011780924	INTEGRAL GENESIS, S.L.	BO. DE PANIZARES, S/N	09126	BASCONCILLOS DEL TOZO	06/02 08/02	4.496,16
09101722891	02 09 2002 011781732	INTEGRAL GENESIS, S.L.	BO. DE PANIZARES, S/N	09126	BASCONCILLOS DEL TOZO	06/02 08/02	933,90
09101793522	03 09 2002 011756571	FARTRUCKS LOGISTICA, S.L.	AV. DEL CID, 16	09004	BURGOS	08/02 08/02	723,71
09101838584	03 09 2002 011579951	COMERCIAL DE DESARROLLOS	AV. COMUNEROS DE CASTILLA, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	07/02 07/02	1.047,16
09101838584	03 09 2002 011757682	COMERCIAL DE DESARROLLOS	AV. COMUNEROS DE CASTILLA, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	08/02 08/02	1.047,16
09102121100	03 09 2002 011768190	CATALANA BURGALESA DE PROMO.	CL. CUETO, NAVE, 4	09197	VILLALBILLA	08/02 08/02	1.863,18
09102235779	03 09 2002 011591469	EXBURSA, S.L.	AV. DEL CID, 16	09005	BURGOS	07/02 07/02	5.446,09
09102273973	03 09 2002 011773749	R.N.TODO MORTEROS, S.L.	AV. DE LA CONSTITUCION, 22	09007	BURGOS	08/02 08/02	535,24
09100791388	03 09 2002 011562167	M-5 MARPE, S.L.	CL. SAN LESMES, 2	09004	BURGOS	07/02 07/02	937,76
09100791388	03 09 2002 011737777	M-5 MARPE, S.L.	CL. SAN LESMES, 2	09004	BURGOS	08/02 08/02	548,10
09101738958	03 09 2002 011576719	TOMOBET, S.L.	CL. SAN JUAN, 15	09004	BURGOS	07/02 07/02	426,92
09101793522	03 09 2002 011578638	FARTRUCKS LOGISTICA, S.L.	AV. DEL CID, 16	09004	BURGOS	07/02 07/02	5.120,86

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	TIP	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
010022809628	02	09 2003 010035509	ESCOBAR LOPEZ, MIGUEL	CL. RAMON Y CAJAL, 46	09200	MIRANDA DE EBRO	08/02 08/02	259,83
010025868865	02	09 2002 011815882	PEREZ ANGULO, JAVIER	CT. LOGROÑO, 33	09200	MIRANDA DE EBRO	05/02 06/02	554,96
010025868865	02	09 2003 010035812	PEREZ ANGULO, JAVIER	CT. LOGROÑO, 33	09200	MIRANDA DE EBRO	08/02 08/02	277,48
080307059889	03	09 2002 011935013	LARA GARCIA, JESUS	P.J. EL MERCADO, 2	09007	BURGOS	07/02 07/02	246,65
080307059889	03	09 2003 010054606	LARA GARCIA, JESUS	P.J. EL MERCADO, 2	09007	BURGOS	08/02 08/02	246,65
090025362168	03	09 2002 011936023	IZARRA ALONSO, CRISTINA V.	CL. CAMPING DE CAVIA	09239	CAVIA	07/02 07/02	246,65
090026211728	03	09 2002 011936326	MUÑOZ RODRIGUEZ, SANTIAGO	CT. VALLADOLID, KM. 15	09239	CAVIA	07/02 07/02	246,65
090027143938	02	09 2002 011895001	LABRADO MARTIN, MANUEL ANDRES	BO. SAN CRISTOBAL L-24	09007	BURGOS	07/02 07/02	277,48
090027143938	02	09 2003 010017321	LABRADO MARTIN, MANUEL ANDRES	BO. SAN CRISTOBAL L-24	09007	BURGOS	08/02 08/02	277,48
090027607417	02	09 2002 011916522	PEREZ CUESTA, ISABEL	AV. VENTORRO, 15	09240	BRIVIESCA	07/02 07/02	277,48
090027607417	02	09 2003 010037125	PEREZ CUESTA, ISABEL	AV. VENTORRO, 15	09240	BRIVIESCA	08/02 08/02	277,48
090028566606	03	09 2003 010056626	DEL RIO SENDINO, MARIA JESUS	CL. VITORIA, 139	09007	BURGOS	08/02 08/02	246,65
090028611062	02	09 2002 011916825	EZCURRA PEREZ, JULIA	CL. CONDADO DE TREVIÑO, 76	09200	MIRANDA DE EBRO	07/02 07/02	277,48
090028611062	02	09 2003 010037428	EZCURRA PEREZ, JULIA	CL. CONDADO DE TREVIÑO, 76	09200	MIRANDA DE EBRO	08/02 08/02	277,48
090029206604	02	09 2002 011794664	CALLEJA REGUERO, MARIA NIEVES	CL. SAN JULIAN, 2	09002	BURGOS	05/02 06/02	554,96
090030787805	03	09 2002 011843568	GARRIDO GARRIDO, JOSE MANUEL	CM. DE LOS ANDALUCES, 2	09007	BURGOS	05/02 06/02	493,30
090030787805	03	09 2002 011938043	GARRIDO GARRIDO, JOSE MANUEL	CM. DE LOS ANDALUCES, 2	09007	BURGOS	07/02 07/02	246,65
090030787805	03	09 2003 010057939	GARRIDO GARRIDO, JOSE MANUEL	CM. DE LOS ANDALUCES, 2	09007	BURGOS	08/02 08/02	246,65
090031189949	02	09 2002 011896920	IGLESIAS BERRIO, RAMIRO	BD. SAN CRISTOBAL, 12	09007	BURGOS	07/02 07/02	277,48
090031189949	02	09 2003 010019644	IGLESIAS BERRIO, RAMIRO	BD. SAN CRISTOBAL, 12	09007	BURGOS	08/02 08/02	277,48
090032057289	02	09 2003 010038135	ORTIZ PENA, FELICIANO AN.	CL. MIRANDA, 15	09540	TRESPADERNE	08/02 08/02	277,48
090032759632	02	09 2002 011897526	PEÑA FERNANDEZ, ARSENIO	CT. MADRID-IRUN KM 234-N.108	09007	BURGOS	07/02 07/02	277,48
090033600704	02	09 2003 010038438	MENENDEZ ANGULO, JOSE MIGUEL	CL. COMUNEROS DE CASTILLA, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	08/02 08/02	277,48
090034146328	02	09 2002 011898233	MARTINEZ MIRANDA, PAULINO	CL. VITORIA, 23	09004	BURGOS	07/02 07/02	277,48
090034146328	02	09 2003 010020957	MARTINEZ MIRANDA, PAULINO	CL. VITORIA, 23	09004	BURGOS	08/02 08/02	277,48
090035835138	02	09 2002 011831444	RUIZ NIETO, MARIA ANGELES	CL. CAYO GARCIA, 3	09300	ROA	06/02 06/02	277,48
090035835138	02	09 2002 011929454	RUIZ NIETO, MARIA ANGELES	CL. CAYO GARCIA, 3	09300	ROA	07/02 07/02	277,48
090035835138	02	09 2003 010049148	RUIZ NIETO, MARIA ANGELES	CL. CAYO GARCIA, 3	09300	ROA	08/02 08/02	277,48
090036992973	02	09 2002 011798506	ARNAIZ LOPEZ, FELIX RAUL	PP. COMUNEROS CASTILLA, 13	09006	BURGOS	06/02 06/02	277,48
090036992973	02	09 2003 010021664	ARNAIZ LOPEZ, FELIX RAUL	PP. COMUNEROS CASTILLA, 13	09006	BURGOS	08/02 08/02	277,48
090037394212	02	09 2003 010039650	RUIZ SAGREDO, TOMAS	CL. SANTA LUCIA, 7	09200	MIRANDA DE EBRO	08/02 08/02	277,48
090039037552	03	09 2002 011963406	CRESPO APARICIO, SANTIAGO	CL. SALVADOR DALI, 3	09400	ARANDA DE DUERO	07/02 07/02	246,65
090039037552	03	09 2003 010084817	CRESPO APARICIO, SANTIAGO	CL. SALVADOR DALI, 3	09400	ARANDA DE DUERO	08/02 08/02	246,65
090039079584	03	09 2002 011943501	MARTIN ALONSO, JOSE MARIA	CL. SAN JUAN DE ORTEGA, 9	09007	BURGOS	07/02 07/02	246,65
090039121519	02	09 2002 011801132	KANE MOR	BD. ILLERA, PZA. MAYOR, 2	09006	BURGOS	05/02 06/02	554,96
090039707862	02	09 2003 010024290	PELAEZ BARTOLOME, JOSE IGNACIO	CL. ARRIBA, 25	09290	QUINTANAPALLA	08/02 08/02	277,48
090040054638	02	09 2002 011920764	SOTO VALDIZAN, M. VEGA	CL. CONDADO DE TREVIÑO, 39	09200	MIRANDA DE EBRO	07/02 07/02	277,48
090040054638	02	09 2003 010041165	SOTO VALDIZAN, M. VEGA	CL. CONDADO DE TREVIÑO, 39	09200	MIRANDA DE EBRO	08/02 08/02	277,48
090040703932	03	09 2002 011945117	GONZALEZ PEREZ, MARIA MAR	CL. SAN JUAN ORTEGA, 1	09007	BURGOS	07/02 07/02	246,65
090040703932	02	09 2003 010024900	GONZALEZ PEREZ, MARIA MAR	CL. SAN JUAN ORTEGA, 1	09007	BURGOS	08/02 08/02	277,48
091000150478	03	09 2002 011956534	PEREDA RASINES, LUIS JAVIER	MN. LOMA DE MONTIJA	09569	LOMA DE MONTIJA	07/02 07/02	246,65
091001129269	03	09 2002 011855389	MOLERO SOTILLO, MARIA YOL.	CL. NTRA. SEÑORA DE FATIMA, 11	09007	BURGOS	06/02 06/02	246,65
091001677220	02	09 2002 011931777	GORRIONERO RAMIREZ, FRANCISCO	CL. EN EL MUNICIPIO	09613	PINILLA DE LOS MOROS	07/02 07/02	277,48
091001677220	02	09 2003 010051673	GORRIONERO RAMIREZ, FRANCISCO	CL. EN EL MUNICIPIO	09613	PINILLA DE LOS MOROS	08/02 08/02	277,48
091002765034	02	09 2002 011932181	ARRIBAS IBÁÑEZ, BASILIA	CT. SANTA MARIA DEL CAMPO, S/N	09311	OLMEDILLO DE ROA	07/02 07/02	277,48
091002765034	02	09 2003 010052077	ARRIBAS IBÁÑEZ, BASILIA	CT. SANTA MARIA DEL CAMPO, S/N	09311	OLMEDILLO DE ROA	08/02 08/02	277,48
091003277518	02	09 2002 011906721	IGLESIAS BERRIO, CARLOS	PL. CADIZ, 3	09007	BURGOS	07/02 07/02	277,48
091003277518	02	09 2003 010028334	IGLESIAS BERRIO, CARLOS	PL. CADIZ, 3	09007	BURGOS	08/02 08/02	277,48
091003573568	02	09 2002 011907024	REYES MANJON, RAQUEL	CL. SAN PEDRO CARDEÑA, 19	09194	CARDEÑADILLO	07/02 07/02	277,48
091003573568	02	09 2003 010028435	REYES MANJON, RAQUEL	CL. SAN PEDRO CARDEÑA, 19	09194	CARDEÑADILLO	08/02 08/02	277,48
091003594786	03	09 2002 011957342	ARRIOLA HERNANDEZ, LUIS	CL. CID, 16	09200	MIRANDA DE EBRO	07/02 07/02	246,65
091004465766	02	09 2002 011907630	MONTERO ROMERO, ANGELA	CL. REAL	09194	MODUBAR DE LA CUESTA	07/02 07/02	259,83
091004465766	02	09 2003 010029243	MONTERO ROMERO, ANGELA	CL. REAL	09194	MODUBAR DE LA CUESTA	08/02 08/02	259,83
091004487489	02	09 2003 010029546	RIÑO BERNARDO, JOSE LUIS	CL. SANTIAGO, 60	09007	BURGOS	08/02 08/02	277,48
091005667253	02	09 2003 010030051	IGLESIAS BERRIO, ERNESTO	BD. INMACULADA-2.ª MANZ. 56	09007	BURGOS	08/02 08/02	277,48
091008237652	02	09 2003 010043387	HERNANDEZ HERNANDEZ, MARI.	CL. CARRETERA DE LOGROÑO, 54	09200	MIRANDA DE EBRO	08/02 08/02	277,48
280258907845	02	09 2002 011924000	ALVAREZ BARANDA, JOSE ALBERTO	CT. VILLARCAYO-MEDINA KM. 3	09550	VILLARCAYO	07/02 07/02	277,48
280258907845	02	09 2003 010044401	ALVAREZ BARANDA, JOSE ALBERTO	CT. VILLARCAYO-MEDINA KM. 3	09550	VILLARCAYO	08/02 08/02	277,48
330024231491	02	09 2002 011911468	ARNAIZ PEÑA, JUAN ANTONIO	CL. PADRE ARREGUI, 17	09007	BURGOS	07/02 07/02	277,48
340013569150	02	09 2002 011911670	CALVO PEREZ, ENRIQUE	BD. SAN CRISTOBAL, 22	09007	BURGOS	07/02 07/02	277,48
340013569150	02	09 2003 010033081	CALVO PEREZ, ENRIQUE	BD. SAN CRISTOBAL, 22	09007	BURGOS	08/02 08/02	277,48
431000238426	02	09 2002 011912680	KARAMAN SEMGANI, NOUREDDI	CL. VITORIA, 235	09007	BURGOS	07/02 07/02	277,48
460142129959	03	09 2002 011958756	SANCHEZ MARIN, ANTONIO	CL. LAS CONCHAS, 2	09200	MIRANDA DE EBRO	07/02 07/02	230,96
460142129959	03	09 2003 010080066	SANCHEZ MARIN, ANTONIO	CL. LAS CONCHAS, 2	09200	MIRANDA DE EBRO	08/02 08/02	230,96
480050604555	02	09 2002 011924606	LOZANO FERNANDEZ, JOSE	CL. CONDADO DE TREVIÑO, 39	09200	MIRANDA DE EBRO	07/02 07/02	277,48
480050604555	02	09 2003 010044805	LOZANO FERNANDEZ, JOSE	CL. CONDADO DE TREVIÑO, 39	09200	MIRANDA DE EBRO	08/02 08/02	277,48
480055396456	02	09 2002 011924707	LOPEZ MENDEZ, JOSE	CL. EN EL MUNICIPIO	09569	MERINDAD DE MONTIJA	07/02 07/02	277,48
480055396456	02	09 2003 010045007	LOPEZ MENDEZ, JOSE	CL. EN EL MUNICIPIO	09569	MERINDAD DE MONTIJA	08/02 08/02	277,48
480075164046	02	09 2002 011925212	VALDIZAN LOPEZ, MIGUEL ANGEL	CL. MERINDADES CASTILLA, 12	09550	VILLARCAYO	07/02 07/02	277,48
480075164046	02	09 2003 010045512	VALDIZAN LOPEZ, MIGUEL ANGEL	CL. MERINDADES CASTILLA, 12	09550	VILLARCAYO	08/02 08/02	277,48
480091699314	02	09 2002 011925515	BUITRAGO GARCIA VILLARCAO, E.	PZ. SOMOVILLA, S/N	09500	MEDINA DE POMAR	07/02 07/02	277,48
480105799777	02	09 2002 011837306	ARRIBAS GRACIA, JOSE MARTI.	CL. SAN IGNACIO, 2	09500	MEDINA DE POMAR	05/02 06/02	554,96
480111766691	02	09 2003 010045916	DAPARTE SOENGAS, RUBEN	CL. ZOCILLA (CAMPING)	09540	TRESPADERNE	08/02 08/02	277,48
480113982234	02	09 2002 011925717	REYERO DIEZ, FRANCISCO JAVIER	CL. REAL, S/N	09514	ROSALES	07/02 07/02	277,48

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
221004238915	02 09 2002 011500331	HAMDAOUI AHMED	CL. LAIN CALVO, 3	09400	ARANDA DE DUERO	07/01 10/01	328,43

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alava

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200305000/4960. — 68,40

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 01 2003 010430093	010013651717	BASCONES SANCHEZ, ALVARO	CL. ARENAL, 86	09200	MIRANDA DE EBRO	10/02 10/02	246,65

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefa de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento

del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los

quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval sufi-

ciente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200305001/4961. — 92,34

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 01 2002 011536120	01101161679	ALPLABUR, S.L.	CL. NAVES TAGLOSA, 133	09007	BURGOS	7/02 7/02	3.777,25
03 01 2002 011674142	01101879580	PULICEMENTO, S.L.	TR. DE CARLOS III	09200	MIRANDA DE EBRO	8/02 8/02	3.675,32
03 01 2002 011568048	01102168560	HERNANDEZ HERNANDEZ, M.º PILAR	CT. LOGROÑO, 54	09200	MIRANDA DE EBRO	7/02 7/02	3.952,79

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 01 2002 011853792	010013651717	BASCONES SANCHEZ, ALVARO	CL. ARENAL, 86	09200	MIRANDA DE EBRO	7/02 7/02	246,65
03 01 2003 010075237	010013651717	BASCONES SANCHEZ, ALVARO	CL. ARENAL, 86	09200	MIRANDA DE EBRO	8/02 8/02	246,65
03 01 2002 011878549	010016343263	OROZCO ORTEGA, MIGUEL ANGEL	CL. PALOMAR, 10	09215	TREVIÑO	7/02 7/02	230,96
03 01 2003 010101913	010016343263	OROZCO ORTEGA, MIGUEL ANGEL	CL. PALOMAR, 10	09215	TREVIÑO	8/02 8/02	230,96
03 01 2002 011869152	080247873018	OREJUDO VIDAL, OLIMPIA	CL. UNICA	09215	FRANCO	7/02 7/02	246,65
02 01 2002 011849247	091001244356	PEREZ CASTAÑEDA, VANESA	AV. REPUBLICA ARGENTINA, 73	09200	MIRANDA DE EBRO	7/02 7/02	277,48
02 01 2003 010070890	091001244356	PEREZ CASTAÑEDA, VANESA	AV. REPUBLICA ARGENTINA, 73	09200	MIRANDA DE EBRO	8/02 8/02	277,48

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Asturias

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Manuel María Sampedro Gallo.

200305002/4962. — 66,69

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 33 2002 015849005	301001133062	EL ARQOUBI AHMED	CL. SAN CARLOS, 2	09003	BURGOS	10/01 12/01	218,95

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Madrid

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefa de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al

embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Adelina García Soler.

200305003/4963. — 87,21

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 28 1999 058718581	091002064917	ZUBIAGA TERRON, MARIA MERCEDES	CL. VICTORIA BALFE, 48	09006	BURGOS	6/99 6/99	531,27

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 28 2002 061025464	090035477046	LABARGA GORDO, SANTIAGO	CL. COMUNEROS DE CASTILLA, 8	09200	MIRANDA DE EBRO	7/02 7/02	277,48
02 28 2003 010610402	090035477046	LABARGA GORDO, SANTIAGO	CL. COMUNEROS DE CASTILLA, 8	09200	MIRANDA DE EBRO	8/02 8/02	277,48
02 28 2002 061587660	091007917148	PEREIRA DE JESUS, ANTONIO	CL. VENTOJO, 6	09240	BRIVIESCA	7/02 7/02	259,83
02 28 2003 011175729	091007917148	PEREIRA DE JESUS, ANTONIO	CL. VENTOJO, 6	09240	BRIVIESCA	8/02 8/02	259,83
02 28 2002 061654045	280321492750	AMORIN CARRIO, ELBIO LUIS	AV. LA PAZ, 17	09004	BURGOS	7/02 7/02	277,48
02 28 2002 060999091	281029581679	BORRELL ANGULO, JOSEFA	CM. ERAS DE SAN MIGUEL	09349	CILLERUELO DE ABAJO	7/02 7/02	277,48
02 28 2002 010585342	281029581679	BORRELL ANGULO, JOSEFA	CM. ERAS DE SAN MIGUEL	09349	CILLERUELO DE ABAJO	8/02 8/02	277,48

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de La Rioja

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rechazo, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley

General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el art. 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo

establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Regla-

mento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan Antonio Urbina Díez.

200305004/4964. — 54,72

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 26 2003 010336912	010015447631	CAMPO GARCIA, LUIS MARIA	CL. CONCEPCION ARENAL, 36	09200	MIRANDA DE EBRO	10/02 10/02	246,65

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto

en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan Antonio Urbina Díez.

200305005/4965. — 58,14

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 26 2003 010143114	26101976136	MUÑOZ ALARIO, MARIANO	CL. CALZADAS, 28	09004	BURGOS	10/02 10/02	1.953,44

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Segovia

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefa de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido

aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo

de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debi-

damente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, M.^ª Paz Manzano Moro.

200305006/4966. — 63,27

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 40 2002 011115045	091001220007	SANTOS MOREIRA, CARLOS	CL. BAYONA, 2	40560	BOCEGUILLAS	7/02 7/02	277,48

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valladolid

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al

embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Rafael Sánchez Tejerina Prieto.

200305007/4967. — 61,56

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 47 2002 010355257	470037040845	NALDA POZO, JOSE IGNACIO	CL. MAYOR, 53	09240	BRIVIESCA	11/01 11/01	66,86

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Vizcaya

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figu-

ran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Mariano González Ferreras.

200305008/4968. — 76,95

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 48 2002 016005240	48103205561	HERNANDEZ HERNANDEZ, LIDIA	CL. RIOJA, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	7/02 7/02	21.383,27
03 48 2002 016437700	48103205561	HERNANDEZ HERNANDEZ, LIDIA	CL. RIOJA, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	8/02 8/02	19.359,71
03 48 2002 016016051	48106369047	MONTAJES IND. CUBIERTAS FACHADAS FERROMAN	CL. ANTONIO DE CABEZON, 6	09004	BURGOS	7/02 7/02	1.992,94
03 48 2002 016446689	48106369047	MONTAJES IND. CUBIERTAS FACHADAS FERROMAN	CL. ANTONIO DE CABEZON, 6	09004	BURGOS	8/02 8/02	2.740,55

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MERCADOS, COMERCIO E INDUSTRIA

El Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria del Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2003, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta por pujas a la llana con admisión previa para la adjudicación por el trámite de urgencia de la concesión administrativa para la instalación de las casetas y atracciones mecánicas de la Feria a celebrar con motivo de las Fiestas Patronales de San Pedro y San Pablo 2003, en el Recinto Ferial La Milanera, cuya transcripción se recoge a continuación, estando fijada para el día 16 de junio, a las 14 horas, la fecha límite de presentación de solicitudes para ser admitido a referida subasta.

1.º - Objeto del pliego.

El presente pliego tiene por objeto establecer las condiciones de la adjudicación, mediante subasta por pujas a la llana con admisión previa y por el procedimiento de urgencia, de los puestos para la instalación de casetas y atracciones mecánicas para la Feria de las Fiestas Patronales de San Pedro y San Pablo 2003, en el Recinto Ferial La Milanera, sito en la Ctra. Valladolid s/n., en el perímetro reservado al efecto, según plano que se adjunta como Anexo I.

La apertura al público de la Feria será desde el día 27 de junio al 6 de julio de 2003, ambos incluidos, pudiendo permanecer en el recinto desde la misma fecha de adjudicación hasta el día 11 de julio de 2003 en que, como máximo, deberán abandonar el Recinto Ferial La Milanera

2.º - Lugar y fecha de celebración de la subasta.

La subasta se celebrará en el Recinto Ferial La Milanera, sito en Ctra. Valladolid, s/n. 09001 Burgos, el día 18 de junio, siendo

su hora de comienzo las 9,00 horas, subastando entre aquellos participantes admitidos por la Mesa de Contratación previamente a la subasta, en primer lugar, las casetas de la zona A, a continuación las casetas de la zona B; seguido de los aparatos de la zona A y zona B; finalizando con otras atracciones y espectáculos.

La Mesa de Contratación procederá el día 17 de junio, una vez comprobada la personalidad de los solicitantes a participar en la subasta y, en su caso, su representación, así como la concurrencia de todos y cada uno de los documentos a que se refiere el artículo tercero, a seleccionar a los participantes a la subasta, comunicando el resultado de dicha selección el día 17 de junio, previamente a comenzar el acto de subasta por pujas a la llana, fijada para el día 18 de junio y ello sin perjuicio de comunicar a los solicitantes el mismo día 17 de junio telefónicamente o por fax el resultado de la admisión. Sin la concurrencia de todos los documentos de referencia en el momento de presentar la solicitud a participar en la subasta, la Mesa de Contratación no podrá declarar la admisión a la subasta.

Mesa de Contratación: La subasta se celebrará bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido por el Secretario del Servicio o funcionario Letrado que le sustituya, el Interventor Municipal o funcionario que le sustituya, el Director Técnico del Servicio, el Ingeniero Industrial Municipal, así como por los empleados del Ayuntamiento o del Servicio que designe la Alcaldía.

La subasta será anunciada mediante inserción de anuncio comprensivo del presente pliego en el «Boletín Oficial» de la provincia y anuncio en prensa local.

La Mesa de Contratación procederá a subastar por pujas a la llana los puestos que se relacionan en el Anexo II, entre todos los solicitantes admitidos a participar, efectuando adjudicación provisional a favor de aquellas ofertas que resulten más ventajosas económicamente.

3.º – Participantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente subasta, cualquier persona física o jurídica que no estén comprendidas en algunas de las causas de prohibición señaladas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y acrediten los siguiente extremos:

– D.N.I. vigente o fotocopia autenticada o compulsada del mismo.

– Escritura de constitución o modificación, en el caso de tratarse de personas jurídicas.

– Poder de representación notarial en el caso de actuar en representación de una persona física o jurídica.

– Original del recibo del I.A.E. o fotocopia compulsada o autenticada.

– Certificado técnico vigente del funcionamiento correcto en el caso de atracciones y aparatos mecánicos, expedido por Organismo o autoridad competente.

– Seguro de responsabilidad civil de la actividad.

Respecto de la documentación que antecede sólo se admitirán aquellos documentos originales, autenticados o compulsados previamente por el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria.

En el escrito de solicitud, a parte de los datos personales, deberá señalarse teléfono de contacto y/o fax.

4.º – Presentación de solicitudes.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en participar en la subasta por pujas a la llana, deberán solicitar su admisión a la misma mediante escrito en tal sentido al que se acompañarán todos los documentos exigidos en el artículo tercero. Dicho escrito de solicitud junto con la documentación exigida deberá presentarse en el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria hasta las 14,00 horas del día 16 de junio, inclusive.

5.º – Precio de la subasta y abono del importe.

Los precios de licitación de salida, pujas a la llana, serán los que figuran enunciados en la lista por zonas y superficie que se adjunta a este pliego como Anexo II, encontrándose a disposición de cuantos interesados a participar en la subasta, en las dependencias del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria.

Lo adjudicatarios deberán abonar entre el día 18 y 19 de junio, el precio de la adjudicación provisional mediante pago que deberán realizar en la Entidad Bancaria Caja Círculo cuenta 2017-0001-16-1100005815.

Los puestos vacantes, no adjudicados en el día y acto de la subasta, podrán adjudicarse directamente por el Ayuntamiento, a partir del día siguiente, por estricto orden de presentación de solicitudes y cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego.

6.º – Obligaciones de los adjudicatarios.

– Los adjudicatarios vendrán obligados a respetar estrictamente la superficie del/los puesto/s conseguido/s en la subasta, sin que puedan ceder o subarrendar a otra persona dicho puesto/s.

– Los adjudicatarios tendrán la obligación de presentar hasta el día 25 de junio, la siguiente documentación:

Boletín de enganche de energía.

Carta de pago relativa al ingreso de la fianza.

Fotocopia de certificado expedido por el técnico u organismo competente en el que se acredite que la atracción mecánica está debidamente instalada en el Recinto Ferial.

En su caso, de no cubrir las pólizas de seguro de responsabilidad civil presentadas con la solicitud a ser admitido a la subasta, los importes que a continuación se detallan: Fotocopia del recibo de pago del seguro de responsabilidad civil complementario, y su original para compulsar, que cubra las siguientes garantías:

– Atracciones para mayores de 12 años, 1.202.024,00 euros, por siniestro.

– Atracciones para menores de 12 años, 1.202.024,00 euros, por siniestro.

– Otras atracciones mecánicas, 1.202.024,00 euros, por siniestro.

– Casetas y puestos, 300.051,00 euros, por siniestro.

Presentada la documentación que antecede se procederá por la Alcaldía o Concejal en quien delegue y a través del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, a dictar resolución de adjudicación definitiva, sin cuya existencia en ningún caso deberá procederse a la apertura del puesto o atracción, siendo en caso contrario causa de revocación inmediata de la adjudicación provisional.

Los adjudicatarios deberán respetar el espacio que específicamente se les señale desde el Ayuntamiento para el aparcamiento de vehículos y camiones.

Los adjudicatarios de los puestos serán responsables exclusivos de los accidentes, daños y perjuicios que puedan causarse o derivarse de la explotación del puesto mientras dure la instalación.

El maltrato de palabra y obra al personal del Servicio y al público en general, así como el incumplimiento reiterado de las obligaciones e instrucciones que se den para el buen funcionamiento de la Feria, podrá conllevar la revocación de la concesión sin derecho a contraprestación alguna.

El Servicio no responderá de los desperfectos ocasionados en los puestos y en su contenido por cualquier siniestro, ni de los daños y perjuicios corporales y materiales ocasionados a terceros como consecuencia de la explotación de las instalaciones existentes en el puesto.

Las atracciones que requieran más de 250 Kw. de consumo en arranque o frenado, deberán llevar un equipo generador propio.

El Ayuntamiento, en caso de suspensión de la Feria por fuerza mayor u otras circunstancias no imputables a él, no indemnizará cantidad alguna a los adjudicatarios.

7.º – Obligaciones del Ayuntamiento de Burgos.

El Ayuntamiento asumirá y se hará cargo del gasto final del suministro y energía eléctrica así como el correspondiente contrato con la Compañía suministradora de la misma.

El Ayuntamiento asumirá las labores de limpieza de los aseos públicos.

El Ayuntamiento asimismo asumirá las tareas de vigilancia y seguridad contratando un Servicio de Vigilantes a tal fin.

El Ayuntamiento se hará cargo del mantenimiento de las instalaciones de su propiedad, específicamente del mantenimiento de la red eléctrica y para ello contratará los servicios que sean necesarios.

El Ayuntamiento se encargará de la prestación de asistencia sanitaria y de primeros auxilios al público en general, mediante la contratación del correspondiente servicio.

8.º – Fianza.

Cada adjudicatario deberá depositar una fianza por parcela de 480 euros para responder de los desperfectos en las instalaciones, cantidad que ingresará en la misma cuenta y en ingreso individualizado por cada puesto y diferenciado de la cantidad de la subasta.

9.º – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente pliego de condiciones económico-administrativas, se aplicará lo dispuesto al respecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de aplicación a este Contrato.

ANEXO II. — FERIA SAN PEDRO 2003

CASSETAS ZONA A		N.º	Total
N.º	Total		
1	543,28	50	408,00
2	543,28	51	162,80
3	480,78	52	268,13
4	626,00	53	340,25
5	793,28	54	396,80
6	435,00	55	242,15
7	501,00	56	136,10
8	543,28	57	282,38
9	793,28	58	514,16
10	569,72	59	376,30
11	471,16		
12	775,25		
13	557,70		
14	483,18		
15	465,15		
16	595,76		
17	680,30		
18	930,30		
19	593,76		
20	543,28		
21	907,00		
22	447,12		
23	543,28		
24	459,14		
25	537,27		
26	507,22		
27	793,28		
28	426,69		
29	316,11		
30	531,26		
CASSETAS ZONA A II		APARATOS ZONA A	
N.º	Total	N.º	Total
31	632,22	60	1.080,56
32	668,28	61	402,65
33	632,22	62	617,80
34	668,28	63	992,80
35	1.180,30	64	1.002,43
36	602,17	65	835,35
37	384,70	66	835,35
38	543,28	67	957,96
39	605,78	68	298,08
40	572,12	69	328,13
41	784,25	70	495,20
42	757,25	71	557,70
43	483,15	72	1.080,56
44	590,15	73	1.425,51
45	435,10	74	1.664,72
46	793,28	75	2.566,16
47	423,80	76	910,15
CASSETAS ZONA B		APARATOS ZONA B	
N.º	Total	N.º	Total
48	298,18	77	962,75
49	162,80	78	1.658,71
		79	1.704,40
		80	1.516,90
		81	1.478,41
		82	4.206,80
		83	1.658,70
		84	976,80
		85	2.021,72
		86	1.310,15
		87	1.358,21
		88	3.678,23
		ESPECTACULOS	
		N.º	Total
		89	330,12
		90	876,67
		91	1.680,81
		92	1.034,80
		93	1.514,80

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención de clase 3.ª

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y el Decreto 250/1995, de 14 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, y por razones de necesidad y urgencia al no ser previsible a corto plazo su provisión por cualquier otro de los procedimientos ordinarios previstos en el capítulo sexto del Real Decreto 1372/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional; y por resolución de fecha 27 de mayo de 2003 del Sr. Alcalde en funciones.

Primera. — Características del puesto.

Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino el puesto de Secretaría-Intervención de clase 3.ª de este Ayuntamiento, reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, grupo B, nivel de complemento de destino de destino 22.

Segunda. — Lugar y plazo de presentación.

Los aspirantes a desempeñar dicha plaza deberán dirigir sus instancias al Sr. Alcalde en funciones, presentándolas en el Registro de la referida Entidad o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Tercera. — Requisitos para participar en la selección.

Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad.
- Estar en posesión del título de Diplomatura en Derecho, Ciencias Políticas, Sociología, Económicas o Empresariales o en condición de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, conforme establece el artículo 22 del Real Decreto 1174/87, de 18 de diciembre.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones correspondientes.
- No hallarse incurso en causa de incompatibilidad según lo previsto en lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.
- No estar separado reglamentariamente de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de tales funciones.

Cuarta. — Baremo de méritos.

1. El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

— Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la misma subescala y categoría a la que corresponde el puesto convocado, 1,5 puntos por ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

— Por estar en posesión del título de Licenciatura en Derecho, 2 puntos.

— Por estar en posesión de certificados de cursos expedidos por Administraciones Públicas relativos exclusivamente a materias propias de Administración Local, la puntuación será

la siguiente en función de su duración, hasta un máximo de 3 puntos:

De 25 a 50 horas: 0,1 punto por cada curso.

De 51 a 100 horas: 0,3 puntos por cada curso.

De más de 100 horas: 0,5 puntos por cada curso.

– Otros méritos relacionados directamente con las características y funciones del puesto de trabajo convocado: Experiencia profesional ejercida en puestos de igual o superior categoría y mediante nombramiento legal, 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Si se estima necesario, la Comisión de Selección podrá convocar a los aspirantes a la realización de pruebas para determinar con mayor precisión la aptitud de los mismos, puntuándolas hasta un máximo de 4 puntos.

Asimismo podrá convocarles para la celebración de entrevista, a los solos efectos de la concreción de los méritos alegados.

La convocatoria de pruebas o entrevistas se comunicará a los interesados con una antelación de cuatro días hábiles.

3. Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias compulsadas de los títulos o diplomas.

Quinta. – Composición del órgano de selección.

La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Merinda de Sotoscueva o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un funcionario designado por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

Vocal Secretario: Funcionario con habilitación de carácter nacional de la misma categoría de la correspondiente al puesto convocado.

Sexta. – Nombramiento.

El candidato que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación: Fotocopia del D.N.I., fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso; declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, así como declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Séptima. – La Comisión de Selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y en su caso, el suplente y de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de la Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El Presidente de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

Octava. – El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días naturales a contar desde el siguiente al de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

Novena. – El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 250/1995, de 14 de diciembre.

En Merinda de Sotoscueva, a 28 de mayo de 2003. – El Alcalde en funciones, Isaac Peña Sainz.

Junta Vecinal de Villoruebo

Intentada la notificación personal a todos los propietarios de fincas rústicas, sitas en este término municipal, a efectos de adecuación del coto de caza de los terrenos pertenecientes a la Junta Vecinal de Villoruebo, sin haberse podido llevar a cabo en su totalidad, de conformidad con la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, artículo 21.4 y la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a todos los titulares de las fincas rústicas sitas en este municipio y que al final se relacionan, que de no oponerse por escrito presentado en esta Junta Vecinal, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerarán incluidas las fincas de su propiedad en el coto de caza BU-10.609, con cesión de los derechos cinegéticos hasta el 31-3-2016.

Apellidos y nombre	N.I.F.	Superficie
ALONSO CUBILLO FELISA	13267689R	7.590
ALONSO CUBILLO SATURNINA	14500359D	7.552
ALONSO GOMEZ INMACULADA	45423404Z	41.420
ALONSO MORENO BASILIO	12865856R	34.086
ALONSO MORENO JOSE LUIS	12961357Y	437
ALONSO VICARIO BENEDICTA	12872538J	59.980
ARNAIZ CUESTA JOSE LUIS	13044178G	3.746
ARNAIZ CUESTA TOMAS	13267697D	37.720
ARNAIZ GARCIA JOSE MANUEL	13108699X	15.603
ARNAIZ HOYO ELOY	12901967W	2.770
ARNAIZ MORENO JOSE	13032171A	350
ARZOBISPADO DE BURGOS	Q0900004C	295
AYUNTAMIENTO DE CAMPOLARA	P0906900F	398.932
BERNABE GARCIA LUCIA	15180214F	1.387
CUADRADO DE MIGUEL JOSEFINA	13084554S	93
CUBILLO ALONSO AURORA	13854747F	22.848
CUBILLO ALONSO MARIA CONCEPCION	12854440E	21.613
CUBILLO CUBILLO ANGEL	13367698Y	9.470
CUBILLO CUBILLO BASILIO	13267710E	18.645
CUBILLO CUBILLO CLAUDIO		6.220
CUBILLO CUBILLO MATILDE	13267676B	10.747
CUBILLO MORENO MARIA ASCENSION	13072716E	774
CUBILLO VICARIO ADELA	13067452W	16.487
CUESTA CUESTA CONSUELO		38.978
CUESTA FREIRE ANA MARIA	10091094M	14.688
CUESTA MORENO CARMEN	71237520B	12.592
CUESTA MORENO ENRIQUE	13854746Y	13.088
CUESTA MORENO JOSE	13889654T	5.935
CUESTA MORENO MARCOS	13878630Q	30.948
CUESTA MORENO MODESTO	71237522J	16.306
DEL HOYO BURGOS LEANDRO	15337522H	10.468
DEL HOYO BURGOS MARIA ANUNCIACION	13089120G	13.745
DELEGACION TERRITORIAL J.C. Y L.	S5900007E	12.670
DESCONOCIDO		128.571
DIPUTACION DE BURGOS	P0900000A	19.165
ESTADO MEDIO AMBIENTE	S2836001D	56.296
GARCIA CUESTA GLORIA	13247622J	2.140
GARCIA GARCIA ANASTASIA	12961456J	18.200
GARCIA HORTIGÜELA ALFONSO	13267643R	849
GARCIA HORTIGÜELA ANGELES	71237508E	1.045

Apellidos y nombre	N.I.F.	Superficie
GARCIA HORTIGÜELA NATIVIDAD	13267632J	868
GARCIA MORENO CLAUDIA	15268232G	1.028
GARCIA ORTEGA VALERIANO	13022742G	4.750
GARCIA VICARIO ALBINA	13032281K	11.802
GOMEZ ALONSO FELIX	13267687E	3.570
GOMEZ RUBIO ANTONINA	13267703S	24.739
GÓMEZ RUBIO GREGORIO	13267704Q	49.431
GOMEZ RUBIO JOSE MARIA	13026237A	23.911
GONZALEZ GARCIA ANA ISABEL	13156468P	5.982
HERRERO DONCEL BENITO	13074943H	817
HORTIGÜELA HORTIGÜELA JAVIER	13074943H	441
HORTIGÜELA MORENO ISABEL	14224442T	2.269
HORTIGÜELA MORENO MIGUEL ANGEL	13066087V	757
HOYO BURGOS PAULA	71237856W	17.804
HOYO CUBILLO CARLOS DEL	20170457D	13.547
HOYO CUESTA TORIBIO DEL	15663253T	6.430
JUEZ CUESTA CASILDA	13267672F	71.664
MONTES VICARIO AGUSTIN	00959473M	295
MORENO ALONSO ADORACION	13096023F	81.605
MORENO ALONSO ALEJANDRA	12911741R	1.078
MORENO ALONSO EMILIA	13267667W	31.332
MORENO ALONSO JESUS	23364877M	12.290
MORENO ALONSO POLICARPO	13267686K	21.877
MORENO ALONSO SANTOS	12866443J	11.338
MORENO CUBILLO BASILIA	12903376P	458
MORENO CUBILLO EUSEBIO	14295000V	19.838
MORENO CUBILLO HONORATO	13004700V	17.960
MORENO CUBILLO JOSEFA	13267693M	23.263
MORENO CUBILLO MARIA ASUNCION	13267670M	29.054
MORENO CUBILLO MAXIMO	13267712R	9.774
MORENO CUBILLO TEOFILO	13267671Y	19.730
MORENO CUBILLO VALENTIN	23645347J	10.624
MORENO GARCIA MARIA SALOME	31269963Q	12.659
MORENO GARCIA NEMESIO	13005130X	17.087
MORENO GONZALEZ JOSE LUIS	13031265V	18.816
MORENO JUEZ SECUNDINA	13267666R	46.058
MORENO PAMPLIGA FERNANDO	13163090Y	541
MORENO PEREZ ASCENSION	13267652X	1.054
MORENO PEREZ CELESTINA	13267659V	50.228
ORTEGA ALEGRE ABILIO	13047194F	765
PEREZ VICARIO CLOTILDE	13267695F	949
PEREZ VICARIO JUAN	13267635Q	1.700
PEREZ VICARIO LAURA	13139197S	1.679
TEJADA VICARIO FLORENTINA	71240549G	11.696
VARGAS CUESTA EPIFANIO	13268079T	68.995
VICARIO CUBILLO POLICARPA	13034196G	47.801
VICARIO CUBILLO ROSARIO	13051763E	22.598
VICARIO MORENO EMILIO JOSE	13158659Z	35.917
VICARIO MORENO JESUS MARIA	13109057T	28.460
VICARIO MORENO MARIA ANGELES	71237525Q	44.678
VICARIO MORENO SIXTO	13020456H	1.642

En Villoruebo, a 30 de mayo de 2003. — El Alcalde Pedáneo, Jaime Cubillo Moreno.

200304993/5020. — 123,12

Ayuntamiento de Aranda de Duero

OBRAS, URBANISMO, SERVICIOS Y ARQUITECTURA

Por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2003, se acordó aprobar los Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n.º 15 «Moreras-Pedrote I», presentado por Inmobiliaria Incasa, S.A.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el art. 81.1.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Aranda de Duero, a 27 de mayo de 2003. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200305031/5044. — 36,06

Ayuntamiento de Isar

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Isar ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2003, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	31.288,99
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	122.186,14
4.	Transferencias corrientes	37.252,62
	Total operaciones corrientes	190.727,75
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	42.030,12
	Total operaciones de capital	42.030,12
	Total del estado de gastos	232.757,87

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	38.065,80
3.	Tasas y otros ingresos	33.351,26
4.	Transferencias corrientes	54.192,00
5.	Ingresos patrimoniales	57.416,49
	Total operaciones corrientes	183.025,55
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	49.732,32
	Total operaciones de capital	49.732,32
	Total del estado de ingresos	232.757,87

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Isar, a 3 de junio de 2003. — El Alcalde, David García Tobar.
200305113/5049. — 45,60

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Ctra. Madrid-Irún, Km. 243. Naves ISSA, n.º 22
09007 BURGOS. Teléfono 947 47 12 80
imprensa@centros.diputaciondeburgos.es